

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS

CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN. Expediente: AT-15940/24.

Visto el expediente AT-15940/24, incoado en esta Delegación Territorial, solicitando Autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

- Peticionario: EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U.

Domicilio: C/ Ronda del Pelirón, 5 - 11405 JEREZ DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

- Lugar donde se va a establecer la instalación: POLÍGONO 17 PARCELA 136 "LAS TORRES"

Término municipal afectado: JIMENA DE LA FRONTERA

- Finalidad: Cubrir previsión de demanda de la zona

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en cumplimiento de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en cumplimiento del Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación Territorial es competente para tramitar y resolver en dicho ámbito territorial los procedimientos de otorgamiento de autorizaciones administrativas reguladas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en virtud de lo previsto en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 4/2023, de 11 de abril, el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Minas, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, así como en la Resolución de 11 de marzo de 2022 de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Territorial, a propuesta del Servicio de Energía,

RESUELVE

CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, a EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U. para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

Coordenadas UTM31 - ETRS89 HUSO 30

X(m): 281.508

Y(m): 4.029.778

REFORMA Centro de Transformación intemperie PT-28669:

- Retirada del actual transformador (50 kVA) del centro de transformación PT-28669, para su sustitución, en el cual se instalará:

- 3 auto válvulas pararrayos 24 kV 10 kA.

- 1 transformador de 100 kVA de tipo B2.

- 3 nuevos fusibles de APR de 16 A.

La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, y las especiales siguientes:

1ª. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2ª. El plazo de puesta en marcha será de dos años contados a partir de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la puesta en servicio de la instalación, se procederá a la caducidad de la presente Resolución. El titular podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación Territorial en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación de dicho plazo.

3ª. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4ª. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5ª. La autorización administrativa de construcción no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que se precisen.

6ª. Esta Resolución podrá quedar sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

7ª. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

8ª. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

9ª. El peticionario deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Veintiséis de enero de dos mil veinticinco. LA DELEGADA TERRITORIAL. MARÍA INMACULADA OLIVERO CORRAL. Firmado. **Nº 28.598**

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE DESARROLLO LOCAL, ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y SERVICIOS DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA

RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA

CONVENIO DE EJECUCIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DEL BOSQUE Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ordenanza reguladora de las relaciones interadministrativas derivadas de la delegación de competencias o encomienda de funciones a la Diputación Provincial de Cádiz para su ejercicio por el Servicio Provincial Recaudación y Gestión Tributaria (SPRYGT), publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 12 de 19 de enero de 2022

REUNIDOS

De una parte, D. Sebastián Hidalgo Hidalgo, Diputado Delegado del Área de Desarrollo Local, Asistencia a Municipios y Servicio de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz (en adelante, la Diputación Provincial), autorizado por Decreto de la Presidencia de 20 de julio de 2023 para la firma del presente Convenio. De otra parte, D. Rubén Corrales Corbacho, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento del Bosque (en adelante, el Ayuntamiento).

EXPONEN

Que ambos intervinientes están legítimamente facultados para actuar en nombre de las Corporaciones a las que representan y están habilitados para convenir las condiciones generales que afectan al presente Convenio de ejecución, de acuerdo con lo previsto en los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 7 y concordantes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En consecuencia, en uso de la capacidad que respectivamente se reconocen, proceden a formalizar el presente Convenio de Ejecución de acuerdo con las siguientes CLÁUSULAS

1. RÉGIMEN JURÍDICO

El Ayuntamiento y la Diputación Provincial se acogen, suscribiendo el presente Convenio de ejecución, al régimen legal establecido por:

- 1) Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL)
- 2) Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (en adelante LRSAL)
- 3) Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC)
- 4) Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP)
- 5) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL)
- 6) Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria (en adelante) LGT y su normativa de desarrollo
- 7) Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA)
- 8) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- 9) Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- 10) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- 11) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de Abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos).
- 12) Ordenanza Fiscal General de gestión, recaudación e inspección de la Excmo. Diputación Provincial de Cádiz, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz 220, de 17 de noviembre de 2009.
- 13) Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- 14) Ley 9/2017, 8 noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- 15) Ordenanza Reguladora de las Relaciones Interadministrativas derivadas de la Delegación de Competencias o Encomienda de Funciones a la Diputación Provincial de Cádiz para su ejercicio por el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria (SPRYGT) publicada en el BOP de Cádiz nº 12, de 19 de enero de 2022 (ORRI).
- 16) Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicio Tributario y/o Sancionador publicada definitivamente en B.O.P de Cádiz número 236 de fecha 10 de diciembre de 2024 (OF de la Tasa, en adelante)

2. OBJETO DEL CONVENIO DE EJECUCIÓN

Es objeto del presente Convenio de ejecución la regulación de las materias enunciadas en el artículo 6 de la ORRI y 9 de la LRJSP en relación a las siguientes

delegaciones previamente aprobadas:

	Competencia	delegación	encomienda
1	Gestión tributaria	X	
2	Gestión catastral		
3	Gestión recaudatoria	X	
4	Inspección y sanciones tributarias	X	
5	Instrucción y resolución de expedientes sancionadores por infracciones	a la normativa de tráfico vial urbano	X
		otras normas administrativas	X

Al estar ejerciendo esta Diputación la gestión tributaria de IBI, se incluye la encomienda de la gestión catastral por la Dirección General de Catastro.

La delegación de la gestión tributaria alcanza al impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana, impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, impuesto sobre actividades económicas, impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, tasa sobre utilización privativa o aprovechamiento especial por entrada de vehículos a través de las aceras, tasa sobre recogida domiciliar de basura o residuos sólidos, tasa por ocupación de terrenos para uso público con mesas y sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

La delegación de la instrucción y resolución de los expedientes sancionadores incluye la delegación de la potestad sancionadora y la resolución de las alegaciones y recursos en vía administrativa derivados de los actos propios de la delegación.

La delegación en la Diputación Provincial de Cádiz, a través del SPRyGT, de la gestión de los expedientes sancionadores por infracciones administrativas de las normas de orden público y seguridad ciudadana que se relacionan a continuación y cuya tramitación se corresponde con el procedimiento general establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- 1) Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, que aprueba el texto refundido de la ley sobre tráfico, circulación de vehículo a motor y seguridad vial.
- 2) Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, que aprueba el reglamento general de circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.
- 3) Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, que aprueba el reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.
- 4) Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales.
- 5) Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- 6) Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- 7) Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 8) Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante.
- 9) Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros de Andalucía.
- 10) Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- 11) Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía.
- 12) Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.
- 13) Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
- 14) Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.
- 15) Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- 16) Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas.
- 17) Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad
- 18) Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- 19) Decreto 194/1998, de 13 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Vigilancia Higiénico-Sanitaria de las Aguas y Zonas de Baño de carácter marítimo.
- 20) Decreto 6/2012 de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
- 21) Ordenanza sobre identificación de animales de compañía mediante ADN.
- 22) Ordenanza reguladora del comercio ambulante.
- 23) Ordenanza reguladora de convivencia ciudadana.
- 24) Ordenanza municipal de publicidad y carcerería en establecimientos de El Bosque.
- 25) Ordenanza General de Subvenciones.
- 26) Ordenanza reguladora del servicio de taxi.
- 27) Demás normativa de desarrollo de las anteriores.

3. PLAZO DE VIGENCIA

Plazo de vigencia: La duración del presente Convenio de Ejecución es de cuatro (4) años, a contar desde el día siguiente a la fecha de la firma electrónica del representante la entidad delegante, sin perjuicio de que deba firmarse por ambas entidades y publicarse con posterioridad a la misma.

Prórroga: El presente Convenio de Ejecución podrá prorrogarse como máximo por otras cuatro (4) anualidades más mediante acuerdo unánime y expreso de las partes, que deberá materializarse antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior. Publicidad: El presente Convenio, así como las modificaciones que se realizaran sobre el mismo, serán publicadas en los Portales de Transparencia de ambas Administraciones.

4. CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA

La cuantificación del coste de la prestación del servicio consistente en el ejercicio de las competencias delegadas será el establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicio Tributario y/o Sancionador publicada definitivamente en B.O.P de Cádiz número 236 de fecha 10 de diciembre de 2024 (OF

de la Tasa, en adelante) y que entró en vigor el 11 de diciembre de 2024.

5. APORTACIÓN DE MEDIOS

5.1 Medios materiales

Se regirá conforme al artículo 3 de la ORRI.

5.2. Medios humanos

De conformidad con el artículo 3 de la ORRI, el régimen específico del personal que presta servicios al amparo del presente convenio de ejecución es el 3.b)

6. DESIGNACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la mencionada ordenanza la composición de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento, como órgano técnico, será la siguiente:

a) Presidencia: José Rafael Pérez Lasso de la Vega, Director de Área del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz o empleado público que legalmente lo sustituya.

b) Secretaria y vocal representante de la Diputación: Laura Aguilar Díez, Técnico de Administración Especial del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria (SPRYGT) o empleado público que legalmente la sustituya.

c) Dos representantes del Ayuntamiento de El Bosque siendo uno de ellos necesariamente el/la Tesorero/a del mismo.

7. RÉGIMEN DE ANTICIPOS

La ejecución del régimen de anticipos se regirá por lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ordenanza.

8. EXTINCIÓN CONVENIO DE EJECUCIÓN

El presente convenio de ejecución se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en las causas de resolución siguientes, de acuerdo con el artículo 51.2 LRJSP:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio de ejecución sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes. Ambas administraciones.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

Cualquiera de las partes podrá proponer la denuncia del convenio de ejecución como resultado de las causas b) y c) anteriores durante el plazo de vigencia del presente convenio de ejecución, debiéndose aceptar por la otra parte en caso de la causa descrita en el apartado b).

Es órgano competente el Alcalde/Presidente de cada Corporación u órgano en que delegue.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio de ejecución.

e) La imposibilidad de las partes de ejecutar las prestaciones acordadas en los términos inicialmente pactados en este convenio de ejecución, o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, en aquellos supuestos en que no fuere posible una modificación del convenio de ejecución.

El cumplimiento y la resolución de los convenio de ejecución darán lugar a la liquidación de la relación económica existente entre las partes, derivada no sólo de la aplicación del clausulado del presente Convenio de ejecución, sino también de aquellas operaciones suscritas por el Ayuntamiento de El Bosque con Entidades Financieras y en las que la Diputación Provincial aparezca como autorizado a detraer, con cargo a la gestión recaudatoria encomendada, los ingresos exigidos. En el supuesto de convenio de ejecución de los que deriven compromisos financieros, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 52.2 LRJSP.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente convenio de ejecución sustituye a cualquiera otros que hubieren podido suscribirse con anterioridad entre ambas entidades en las materias objeto del mismo, los cuales dan por resueltos ambas partes con la entrada en vigor del presente.

Todos los actos o actuaciones que se hubiesen iniciado al amparo del convenio de ejecución anterior, que a la entrada en vigor de éste queda resuelto, continuarán su tramitación o se resolverán al amparo del presente convenio de ejecución.

A la fecha de la firma electrónica del representante la entidad delegante/encomendante.

ANEXO I

ACUERDO DE ENCARGO DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES AL SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

El presente Anexo regula el encargo de tratamiento de datos personales realizado como consecuencia del presente convenio de ejecución en el marco de lo previsto en el artículo 11 de la Ordenanza Reguladora de las Relaciones Interadministrativas derivadas de la Delegación de Competencias o Encomienda de Funciones a la Diputación Provincial de Cádiz para su ejercicio por el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria (SPRYGT) publicada en el BOP de Cádiz nº 12, de 19 de enero de 2022.(ORRI) y demás normativa citada en el mismo.

1. Objeto y finalidad del encargo del tratamiento

Mediante las presentes cláusulas se habilita a la entidad Diputación Provincial de Cádiz, encargada del tratamiento, para tratar por cuenta de la entidad delegante, responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para prestar los servicios de tramitación de expedientes de:

	Competencia	delegación	encomienda
1	Gestión tributaria	X	
2	Gestión catastral		
3	Gestión recaudatoria	X	
4	Inspección y sanciones tributarias	X	
5	Instrucción y resolución de expedientes sancionadores por infracciones	a la normativa de tráfico vial urbano	X
		otras normas administrativas	X

Según el alcance y contenido previstos en la ordenanza con las especificidades del presente convenio de ejecución.

2. Identificación de la información afectada

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, la entidad delegante, responsable del tratamiento, pone a disposición de la Diputación Provincial de Cádiz, (en adelante, la encargada del tratamiento), la información que se describe a continuación:

- Datos de carácter identificativo: nombre y apellidos, NIF, dirección, correo electrónico, teléfonos, matrículas de vehículos, firma electrónica, firma manuscrita digitalizada y voz.
- Datos relativos a las características personales: Estado civil, régimen económico matrimonial, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo.
- Circunstancias sociales: condición de familia numerosa.
- Categorías especiales de datos: informes, certificados y resoluciones relativos a las condiciones físicas, sensoriales, intelectuales o mentales.
- Otros datos económicos y financieros: datos bancarios, datos tributarios, valores catastrales, declaración de concurso de acreedores, situación de insolvencia, bienes y derechos susceptibles de embargo.

Elementos del tratamiento

El tratamiento de los Datos Personales comprenderá:

X Recogida (captura de datos)	X Registro (grabación)	X Estructuración	X Modificación
X Conservación (almacenamiento)	X Extracción (retrieval)	X Consulta	X Cesión
X Difusión	X Interconexión (cruce)	X Cotejo	X Limitación
X Supresión	X Destrucción (de copias temporales)	X Conservación (en sus sistemas de información)	Otros:
X Duplicado	X Copia (copias temporales)	X Copia de seguridad	X Recuperación

3. Categoría de afectados.

Obligados tributarios, sustitutos, integrantes de entidades sin personalidad jurídica, responsables solidarios y subsidiarios, sucesores, denunciante e interesados en procedimientos sancionadores, representantes y apoderados de todos los anteriores.

17 de marzo de 2025. Fdo.: Sebastian Hidalgo Hidalgo. Fdo.: Ruben Corrales Corbacho.

Nº 41.066

AREA DE PRESIDENCIA

EMPRESA PROVINCIAL DE INFORMACION DE CADIZ S.A.

(EPICSA)

RECTIFICACIÓN DE ANUNCIO DE AMPLIACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO 2024 PARA EMPRESA PROVINCIAL DE INFORMACIÓN DE CÁDIZ, S.A. - EPICSA - PUBLICADO EN EL BOP N.º 049 ANUNCIO N.º 35.349

En el Boletín Oficial de la Provincia n.º 049 de fecha viernes 14 de marzo de 2025, con número de anuncio 35.349, se ha procedido a la publicación de la ampliación de la OPE de la Empresa Provincial de Informática de Cádiz, S.A. - EPICSA -.

Una vez publicado el anuncio, se ha detectado error material en la denominación de la plaza ampliar (Punto 1º).

Donde dice Un (1) puesto de TÉCNICO/A EN OPERACIÓN DE SISTEMAS Y BASES DE DATOS,

Debe decir Un (1) puesto de TÉCNICO/A SUPERIOR EN OPERACIÓN DE SISTEMAS Y BASES DE DATOS.

Cádiz a 18 de marzo de 2025. El Director Gerente de EPICSA, Antonio Galán Obregón. Firmado.

Nº 41.354

AREA DE PRESIDENCIA

EMPRESA PROVINCIAL DE INFORMACION DE CADIZ S.A.

(EPICSA)

La Gerencia de esta sociedad ha resuelto, en virtud de las atribuciones conferidas en materia de personal en el artículo 33 de los estatutos que rigen para EPICSA, la convocatoria de los siguientes puestos de trabajo correspondientes al procedimiento instruido para la oferta Pública de Empleo 2025, publicada en el BOP nº049 de 14 de marzo de 2025, anuncio n.º 35.434:

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	NÚMERO DE PUESTOS
Técnico/a Programador/a	3

La convocatoria se regirá por las Bases Únicas que se publicarán en la página web de EPICSA (www.dipucadiz.es/epicsa). Se adjunta a continuación modelo de solicitud.

Cádiz 18 de marzo de 2025. El Director Gerente de EPICSA. Fdo.: Antonio Galán Obregón

SOLICITUD OPE 2025 3 PUESTOS TÉCNICO/A PROGRAMADOR/A	
DATOS DEL SOLICITANTE	
Tipo de Documento de Identificación	Número de Documento
Nombre	
Primer Apellido	Segundo Apellido
Correo electrónico	Teléfono
DATOS DEL REPRESENTANTE	
Tipo de Documento de Identificación	Número de Documento
Nombre	
Primer Apellido	Segundo Apellido
Correo electrónico	Teléfono
PLAZA SOLICITADA	
<input checked="" type="checkbox"/> TÉCNICO/A PROGRAMADOR/A.	
INFORMACIÓN DE AVISOS	
<input checked="" type="checkbox"/> Se informará mediante el envío de un correo electrónico de los cambios en este expediente.	
En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, se le facilita la siguiente información básica sobre Protección de Datos:	
• Responsable del tratamiento: EPICSA	
• Finalidad: SOLICITUD OPE 2025 - 3 PUESTOS TÉCNICO/A PROGRAMADOR/A.	
• Legitimación: El tratamiento de los datos queda legitimado por el consentimiento que el interesado otorga a través de esta solicitud para el cumplimiento una obligación legal aplicable a EPICSA	
• Destinatarios: No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.	
• Derechos: Tiene derecho a acceder, rectificar, suprimir los datos, así como ejercer el derecho a la limitación del tratamiento y la portabilidad de los datos al domicilio del responsable arriba indicado, de oposición a su tratamiento, derecho a retirar el consentimiento prestado y derecho a reclamar ante la Autoridad de Control.	
• Conservación: Los datos serán conservados durante el tiempo que sea necesario para garantizar la finalidad por la que han sido recogidos.	

EPICSA, Dirección PLAZA Madrid s/n. Edificio Estadio Nuevo Mirandilla, Fondo Sur, Local 10, S/N. CADIZ (CÁDIZ). 956261500

Nº 41.663

AREA DE PRESIDENCIA

EMPRESA PROVINCIAL DE INFORMACION DE CADIZ S.A.

(EPICSA)

ANUNCIO

La Gerencia de esta sociedad ha resuelto, en virtud de las atribuciones conferidas en materia de personal en el artículo 33 de los estatutos que rigen para EPICSA, la convocatoria de los siguientes puestos de trabajo correspondientes al procedimiento instruido para la Oferta Pública de Empleo 2024, publicada en el BOP nº085 de 6 de mayo de 2024, anuncio n.º 65.337:

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	NÚMERO DE PUESTOS
Técnico/a Superior Financiero/a	1

La convocatoria se regirá por las Bases Únicas que se publicarán en la página web de EPICSA (www.dipucadiz.es/epicsa).

Se adjunta a continuación modelo de solicitud.

Cádiz, 18 de marzo de 2025. El Director Gerente de EPICSA, Fdo.: Antonio Galán Obregón.

SOLICITUD OPE 2024 TÉCNICO/A SUPERIOR FINANCIERO/A	
DATOS DEL SOLICITANTE	
Tipo de Documento de Identificación	Número de Documento
Nombre	
Primer Apellido	Segundo Apellido
Correo electrónico	Teléfono
DATOS DEL REPRESENTANTE	
Tipo de Documento de Identificación	Número de Documento
Nombre	
Primer Apellido	Segundo Apellido
Correo electrónico	Teléfono
PLAZA SOLICITADA	
<input checked="" type="checkbox"/> TÉCNICO/A SUPERIOR FINANCIERO/A.	
INFORMACIÓN DE AVISOS	
<input checked="" type="checkbox"/> Se informará mediante el envío de un correo electrónico de los cambios en este expediente.	
En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, se le facilita la siguiente información básica sobre Protección de Datos:	
<ul style="list-style-type: none"> • Responsable del tratamiento: EPICSA • Finalidad: SOLICITUD OPE 2024 – 1 PUESTO TÉCNICO/A SUPERIOR FINANCIERO/A. • Legitimación: El tratamiento de los datos queda legitimado por el consentimiento que el interesado otorga a través de esta solicitud para el cumplimiento una obligación legal aplicable a EPICSA • Destinatarios: No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal. • Derechos: Tiene derecho a acceder, rectificar, suprimir los datos, así como ejercer el derecho a la limitación del tratamiento y la portabilidad de los datos al domicilio del responsable arriba indicado, de oposición a su tratamiento, derecho a retirar el consentimiento prestado y derecho a reclamar ante la Autoridad de Control. • Conservación: Los datos serán conservados durante el tiempo que sea necesario para garantizar la finalidad por la que han sido recogidos. 	

EPICSA, Dirección PLAZA Madrid s/n. Edificio Estadio Nuevo Mirandilla, Fondo Sur, Local 10, S/N. CADIZ (CÁDIZ). 956261500

Nº 41.667

AREA DE FUNCION PUBLICA Y RECURSOS HUMANOS EDICTO

El Vicepresidente Tercero, Diputado Delegado de Función Pública y Recursos Humanos, mediante Decreto de fecha 17 de marzo de 2025, ha resuelto lo siguiente:

“Vistos los siguientes Antecedentes de hecho:

Primero.- El puesto de trabajo de Adjunto/a Director/a Gestión-Administrativa Económica, identificado con el código F-28004.004, adscrito al Área de Servicios Sociales, Familias e Igualdad de la Diputación Provincial de Cádiz, que se relaciona en las Bases Específicas que se acompañan como documento Anexo I se encuentra actualmente desempeñado mediante atribución temporal de funciones, de tal modo que procede la oportuna convocatoria para la provisión con carácter definitivo del mismo por el sistema de libre designación, según establece al efecto la relación de puestos de trabajo vigente de la propia Corporación.

Segundo.- Las características y requisitos específicos exigidos para el desempeño del puesto referido son los que se relacionan en las Bases Específicas que figuran como documento Anexo I.

Tercero.- Se propone la provisión del citado puesto, por el sistema de libre designación, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, previa convocatoria pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 80 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante TRLEBEP).

MARCO NORMATIVO

• Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (B.O.E. de 31 de octubre).
• Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de

provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (B.O.E. de 10 de abril).

- Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad en el ámbito de la Diputación Provincial de Cádiz (BOP de Cádiz núm. 213, de 9 de noviembre de 2016).
- Bases Específicas por las que se regirá la convocatoria respectiva.

Conforme a los siguientes Fundamentos de Derecho:

Primero.- El artículo 80 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y el artículo 51 y siguientes del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, regulan los procedimientos de provisión de puestos de trabajo, figurando entre los mismos el procedimiento de libre designación con convocatoria pública.

Segundo.- En el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad en el ámbito de la Diputación Provincial de Cádiz, aprobado de manera definitiva tras la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 213, de 9 de noviembre de 2016, del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 19 de octubre de 2016, se regula el procedimiento para la provisión con carácter definitivo de los puestos incluidos en la relación de puestos de trabajo de la Diputación Provincial de Cádiz que se encuentren vacantes o no provistos con carácter definitivo.

Tercero.- Mediante Resolución de la Presidencia de fecha 17 de octubre de 2023, modificada posteriormente mediante Resolución de 22 de marzo de 2024, se acordó la distribución de las Áreas de responsabilidad política a las que se adscriben los distintos Servicios y Unidades administrativas de la Diputación Provincial de Cádiz.

Cuarto.- La relación de puestos de trabajo de la Diputación Provincial de Cádiz establece los que han de ser cubiertos por el procedimiento de libre designación, figurando entre los mismos los que son objeto de esta convocatoria, así como los requisitos exigidos para su desempeño.

Quinto.- Corresponde a la competencia para efectuar la convocatoria pública, así como para aprobar las bases específicas que han de regir los procedimientos de provisión de puestos de trabajo mediante libre designación a la Presidencia de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 34.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, habiendo sido delegada dicha competencia en el Diputado Delegado de Función Pública y Recursos Humanos por acuerdo de 20 de julio de 2023.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos vengo en RESOLVER:

PRIMERO: Aprobar la convocatoria pública para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo de Adjunto/a Director/a Gestión-Administrativa Económica, identificado con el código F-28004.004, adscrito al Área de Servicios Sociales, Familias e Igualdad, incluido en la relación de puestos de trabajo de la Diputación Provincial de Cádiz, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 y siguientes del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

SEGUNDO: Aprobar las Bases Específicas por las que se regirá la convocatoria para la provisión, mediante el procedimiento de libre designación, del citado puesto de trabajo que figura en el documento Anexo I, así como el modelo de solicitud de admisión al proceso de provisión de puesto que figura como Anexo II.

TERCERO: Proceder a la publicación del acuerdo adoptado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, así como a su anuncio en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a efectos de plazo de eventuales impugnaciones o recursos.

ANEXO I

BASES ESPECÍFICAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA PROVISIÓN, POR EL PROCEDIMIENTO DE LIBRE DESIGNACIÓN, DEL PUESTO DE TRABAJO DE ADJUNTO/A DIRECTOR/A GESTIÓN-ADMINISTRATIVA ECONÓMICA (F-28004.004), ADSCRITO AL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIAS E IGUALDAD DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ.

PRIMERA.- OBJETO.

Las presentes bases tienen por objeto regir la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo de Adjunto/a Director/a Gestión-Administrativa Económica, identificado con el código F-28004.004, correspondiente a puesto de personal funcionario de carrera de la Diputación Provincial de Cádiz, conforme a lo establecido en los artículos 13, 78, 80 y siguientes del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, artículo 20.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, artículos 101 y 102 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, así como en el Título III del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, este último con carácter supletorio conforme a su artículo 1.3 en relación con el artículo 168 del Real Decreto Legislativo 781/1986.

SEGUNDA.- FUNCIONES COMUNES.

Son funciones comunes al personal que ocupa el puesto de trabajo que se convoca, dentro de su ámbito de responsabilidad:

- Realizar, en general, todas aquellas funciones (estudios, informes, propuestas, etc.) por iniciativa propia o a demanda de la Dirección del Área que sean convenientes para el buen fin de las misiones encomendadas.
- Asegurar la distribución, seguimiento y cumplimiento de las tareas propias de su competencia.
- Mantener actualizados los procesos administrativos de su competencia adelantando la evitación de conflictos.
- Analizar las necesidades, valorar las alternativas y realizar propuesta de mejoras de los sistemas de trabajo.
- Utilizar de manera competente tanto las aplicaciones informáticas generales como las específicas del puesto de trabajo que se desempeña.
- Elaborar procedimientos de trabajo para el conjunto del Área cuando los mismos deban afectar al buen fin de las misiones encomendadas.

- g. Orientar su formación al ámbito de conocimiento de las tareas que le son encomendadas.
 h. Cumplir y hacer cumplir las normas sobre protección de datos de carácter personal estableciendo mecanismos organizativos eficientes para ello.
 i. Cumplir y hacer cumplir las normas e instrucciones en materia de prevención de riesgos laborales promoviendo el estudio permanente de sus instalaciones y de las mejores medidas a adoptar.
 j. Cumplir y hacer cumplir las normas de igualdad de género de acuerdo con la legislación vigente así como con el Plan de Igualdad y el Protocolo contra la Violencia de Género de la Corporación.
 k. Cumplir y hacer cumplir las directrices medioambientales, en especial todo lo referido al ahorro energético.

TERCERA.- FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL PUESTO DE TRABAJO DE ADJUNTO/A DIRECTOR/A GESTIÓN-ADMINISTRATIVA ECONÓMICA

Las funciones específicas del puesto vendrá determinada por la especificidad del ámbito objetivo del puesto, atendiendo al Área de adscripción y Servicios, Unidades y Departamentos adscritos a la misma conforme a la Resolución de la Presidencia de fecha 17 de octubre de 2023, modificada posteriormente mediante Resolución de 22 de marzo de 2024, así como a los objetivos, funciones y competencias atribuidas a las Áreas relacionadas en la misma.

- CÓDIGO DE PUESTO: F-28004.004, ADJUNTO/A DIRECTOR/A GESTIÓN-ADMINISTRATIVA ECONÓMICA, ADSCRITO AL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIAS E IGUALDAD.

Colabora con la Dirección del Área de Servicios Sociales, Familias e Igualdad en la determinación de los objetivos a alcanzar en el Área de responsabilidad en función de las especificidades del puesto que ocupa y, en cumplimiento de su misión directora, debe llevar a cabo iniciativas de coordinación, dirección, supervisión y asesoramiento técnico en materia de gestión económica y administrativa y, en todo caso, en las materias que afecten al Servicio de Gestión Económica y Administrativa integrado en el Área.

Entre sus funciones tiene enmendada la supervisión y coordinación del Servicio de Gestión Económica y Administrativa, el establecimiento de las líneas de trabajo en materia económica y administrativa, la elaboración y control de la ejecución del presupuesto del Área de Servicios Sociales, Familias e Igualdad, así como la gestión y tramitación de los Planes de Cohesión y Cooperación para la asistencia económica a los Municipios y Entidades Locales Autónomas de la provincia y la gestión y tramitación del conjunto de subvenciones otorgadas por parte del Área a entidades sin ánimo de lucro, ya sean otorgadas mediante concurrencia competitiva o de forma directa. De la misma forma, tiene encomendadas las funciones de coordinación, gestión y tramitación de los contratos licitados por parte del Área de Servicios Sociales, Familias e Igualdad.

También tienen encomendado el diseño, desarrollo e implementación de soluciones y sistemas basados en inteligencia artificial para la automatización de procesos y la mejora de la eficiencia operativa.

Por la especificidad del puesto se coordina con los Jefe/as de Servicio y responsables de los diferentes servicios que se integran en el Área de Servicios Sociales, Familias e Igualdad.

CUARTA.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

Podrán participar en el presente concurso quienes, ostentando la condición de personal funcionario de carrera, reúnan los requisitos exigidos en las presentes bases, tanto si se encuentran en servicio activo como si están en la situación a que hace referencia al artículo 62.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

En todo caso, tendrá la consideración de requisito exigido ostentar la condición de funcionario de carrera de la Diputación Provincial de Cádiz, pertenecientes al Grupo A, Subgrupo A1, en los términos previstos en su relación de puestos de trabajo.

Cualquier otra condición alegada será considerada mérito.

QUINTA.- SUPUESTOS DE EXCLUSIÓN.

Queda excluido del derecho a participar en la convocatoria aquel personal funcionario de carrera en el que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Las personas que se encuentren en situación administrativa de suspensión firme de funciones.
- Las personas que se encuentren en situación administrativa de excedencia voluntaria por interés particular o de excedencia voluntaria por agrupación familiar, siempre que en uno u otro caso no hayan transcurrido dos años desde la declaración de alguna de dichas situaciones.

SEXTA.- REFERENCIA TEMPORAL.

Las condiciones exigidas en las presentes bases estarán referidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

SÉPTIMA.- ADJUDICACIÓN DE PUESTOS.

La adjudicación de los puestos tiene el carácter de irrenunciable.

En el supuesto de haber obtenido simultáneamente otro destino, quien se encuentre en tal circunstancia vendrá obligado a comunicar la opción por la que opte en el plazo señalado por el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades de personal al servicio de las Administraciones Públicas.

OCTAVA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

A efectos de presentación de solicitudes y demás documentación, será de aplicación lo previsto en la Disposición Adicional Cuarta del Reglamento Regulator de la Administración Electrónica en la Diputación Provincial de Cádiz, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 118, de 24 de junio de 2019 y en la web de la propia Corporación (www.dipucadiz.es), que establece que los participantes deberán relacionarse obligatoriamente a través de medios electrónicos, salvo que, por circunstancias excepcionales debidamente motivadas, la convocatoria habilite la posible relación a través de medios no electrónicos, en los trámites de presentación de solicitudes y de documentación.

Las solicitudes podrán presentarse, dentro del plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las mismas deberán ir acompañadas de Curriculum Vitae en el que se hará mención expresa de la titulación académica, años de servicio, puestos de trabajo ocupados y organismos en los que se desempeñaron, acciones formativas y jornadas, así como cualquier otro mérito que se estime pertinente. Los anteriores extremos deberán ser acreditados documentalmete.

Se podrá recabar de los participantes en la convocatoria aclaraciones o documentación adicional, cuando de la presentada no resulten suficientemente acreditados los datos alegados en relación con los requisitos exigidos.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), se podrá solicitar el cotejo de las copias aportadas por las personas interesadas, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original. No obstante, según lo indicado en el apartado 7 del artículo 28 de la LPACAP, los/as interesados/as se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

Las personas interesadas en participar en el procedimiento de provisión cursarán sus solicitudes mediante trámite telemático que se encuentra disponible en la intranet de la Diputación Provincial de Cádiz, en la carpeta de trámites internos de la oficina virtual, clicando en TRÁMITES INTERNOS y a continuación 'Convocatoria pública provisión puesto, mediante libre designación, Adjunto/a Director/a Gestión-Administrativa Económica (F-28004.004)'.
 Quienes tengan la condición de personas con limitaciones en la actividad deberán adjuntar informe del Equipo de Valoración y Orientación de la Junta de Andalucía que acredite la capacidad para realizar las funciones objeto de la convocatoria.

NOVENA.- RESOLUCIÓN Y NOMBRAMIENTO.

Una vez comprobado que las personas candidatas cumplen con los requisitos exigidos y una vez acreditado el cumplimiento del procedimiento debido, el órgano competente de la Corporación resolverá motivadamente la convocatoria.

La resolución se ajustará a lo previsto en el artículo 36 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz conforme a lo establecido en el artículo 45 de la misma. Quedará así agotada la vía administrativa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En todo caso, el nombramiento requerirá el informe previo favorable del/la Diputado/a Delegado/a del Área a que pertenezca el puesto de trabajo convocado. El/la Diputado/a aludido/a emitirá su informe en el plazo de cinco días naturales, contados desde el siguiente a la fecha en que se le hubiera solicitado. De no emitir informe en el plazo indicado se considerará que éste es favorable.

El personal directivo estará sujeto a evaluación con arreglo a los criterios de eficacia y eficiencia, responsabilidad por su gestión y control de resultados en relación con los objetivos que les hayan sido fijados.

En el caso de que la persona seleccionada tenga acreditada la condición de persona con limitaciones en la actividad, la Diputación Provincial vendrá obligada a realizar las adaptaciones precisas al puesto de trabajo, siempre que ello no requiera modificaciones exorbitantes o excepcionales.

Los nombramientos deberán realizarse en el plazo de un mes, contado desde la finalización de la presentación de solicitudes. Dicho plazo podrá prorrogarse por un mes.

DÉCIMA.- TOMA DE POSESIÓN.

El plazo de toma de posesión será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia de la persona designada, o de un mes, si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo, en su caso.

Dicho plazo comenzará a contar a partir del día siguiente a la publicación de la resolución de nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

DÉCIMO PRIMERA.- CESE.

El órgano competente de la Corporación podrá resolver con carácter discrecional el cese de la persona nombrada, debiendo motivar su decisión.

DÉCIMO SEGUNDA.- PUBLICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Los actos administrativos relativos a la presente convocatoria se publicarán en la web corporativa <https://www.dipucadiz.es>, así como en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz.

DÉCIMO TERCERA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y RECURSOS.

La convocatoria para la provisión de los puestos de trabajo, por el procedimiento de libre designación, se rige por las presentes Bases Específicas, de conformidad con lo previsto en la vigente Relación de Puestos de Trabajo de la Corporación y lo establecido en el Texto Consolidado del Estatuto del Personal con Funciones Directivas de Especial Responsabilidad, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2018, definitivamente aprobado mediante su publicación en el BOP de Cádiz núm. 82, de 3 de mayo de 2019. Todo ello con sujeción a lo establecido en los artículos 78, 80 y siguientes del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el artículo 20.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, los artículos 101 y 102 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el artículo 141.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, así como en el Título III del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, este último con carácter supletorio conforme a su artículo 1.3 en relación con el artículo 168 del Real Decreto Legislativo 781/1986.

ANEXO II

SOLICITUD DE ADMISIÓN A CONVOCATORIA PÚBLICA DE PROVISIÓN DE PUESTO DE TRABAJO POR EL SISTEMA DE: libre designación concurso comisión servicios

1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE		
NOMBRE Y APELLIDOS		N.I.F./N.I.E.
CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	MÓVIL
NOMBRE DE LA CONVOCATORIA A LA QUE SE PRESENTA		CÓDIGO DE PUESTO (E-NNNNN.NNN)
2 FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO		
Cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con el puesto al que se opta SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		
Publicaciones, colaboraciones y trabajos SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		
Titulaciones académicas directamente relacionadas con el puesto al que se concursa, distintas y de igual o superior nivel a las exigidas para acceder al Grupo/Subgrupo o Grupos/Sugrupos al que está adscrito el puesto SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		
3 CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL, PERSONAL Y FAMILIAR		
CÓNYUGE O PAREJA DE HECHO (personal de Diputación) SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		N.I.F./N.I.E.
CUIDADO DE HIJOS/AS (menores de 12 años) SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	PROVINCIA	LOCALIDAD
CUIDADO DE FAMILIAR (Incompatible con el cuidado de hijo/a) SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	PROVINCIA	LOCALIDAD
4 DERECHO DE OPOSICIÓN (1)		
El órgano gestor va a consultar los siguientes datos, en el caso de que no esté de acuerdo, manifieste su oposición (art. 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).		
<input type="checkbox"/> ME OPONGO a la consulta de mis títulos universitarios, por lo que apporto copia título universitario exigido en la convocatoria.		
<input type="checkbox"/> ME OPONGO a la consulta de mis títulos no universitarios, por lo que apporto copia del título no universitario exigido en la convocatoria.		
<input type="checkbox"/> ME OPONGO a la consulta de mis datos de matrimonio, por lo que apporto libro de familia.		
<input type="checkbox"/> ME OPONGO a la consulta de mis datos en el servicio de Inscrito como pareja de hecho de las CC.AA. por lo que apporto resolución de inscripción como pareja de hecho.		
<input type="checkbox"/> ME OPONGO a la consulta de datos de nacimiento, por lo que apporto libro de familia.		
5 DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD		
La persona abajo firmante DECLARA:		
<ul style="list-style-type: none"> • Que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta, y se COMPROMETE a cumplir las obligaciones y requisitos exigidos por las normas de aplicación. • Que si entre la información facilitada o consultada en la Plataforma de Intermediación de Datos figuran datos de terceros, ASUME EL COMPROMISO de informarles de los extremos señalados en la cláusula informativa sobre Protección de Datos Personales, a fin de que pueda ejercer sus derechos. 		
6 INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES		
Los datos personales facilitados mediante el presente formulario serán tratados por la Diputación Provincial de Cádiz, para darle adecuada respuesta a la solicitud formulada en el procedimiento de referencia que ha iniciado con la presentación de la misma. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación o portabilidad: dirigiéndose a la Delegación de Protección de Datos por correo electrónico: dpd@dipucadiz.es o al teléfono 956240320; de forma electrónica a través de la Sede electrónica https://sede.dipucadiz.es ; o de forma postal enviando un escrito al Registro General de Diputación (Edificio Roma), en Avenida 4 de diciembre de 1977, 12, 11071 de Cádiz. Puede consultar toda la información completa en https://www.dipucadiz.es/protecciondedatos/ .		

(1) En el caso de que por cualquier incidencia técnica no se pueda acceder a los datos indicados, se le requerirá la documentación necesaria para proseguir con el trámite.
PRESIDENCIA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ

Lo que se comunica, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

18 de marzo de 2025. El Vicepresidente Tercero. Diputado Delegado de Función Pública y Recursos Humanos. Fdo.: Jacinto Muñoz Madrid. Fdo. Daniel Leiva Sainz.

Nº 41.671

AREA DE FUNCION PUBLICA Y RECURSOS HUMANOS
EDICTO

El Vicepresidente Tercero, Diputado Delegado de Función Pública y Recursos Humanos, mediante Decreto de fecha 17 de marzo de 2025, ha resuelto lo siguiente:

“Vistos los siguientes Antecedentes de hecho:

Primero.- Por el Diputado Delegado del Área de Desarrollo Local, Asistencia a Municipios y Servicios de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz se ha solicitado mediante escrito de fecha 14 de febrero de 2025, la cobertura temporal y a la mayor brevedad posible, mediante comisión de servicios, de un puesto de trabajo de Técnico/a Administración Especial, identificado con el código F-24093.009, con adscripción al Área de su competencia.

Segundo.- En el citado escrito se justifican las razones de urgencia e inaplazable necesidad que motivan la cobertura temporal del puesto de trabajo que se indica.

Tercero.- De los antecedentes obrantes en Función Pública y Recursos Humanos, resulta que el referido puesto se halla actualmente vacante, siendo sus características y requisitos específicos exigidos para su desempeño los que se relacionan en el Anexo I.

MARCO NORMATIVO

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (B.O.E. de 31 de octubre).
- Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.
- Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (B.O.E. de 10 de abril).
- Convocatoria pública por la que se regirá la provisión, mediante comisión de servicios, de un puesto de Técnico/a Administración Especial (código F-24093.009).

Conforme a los siguientes Fundamentos de Derecho:

Primero.- El artículo 81.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público dispone que en caso de urgente e inaplazable necesidad, los puestos de trabajo podrán proveerse con carácter provisional debiendo procederse a su convocatoria pública dentro del plazo que señalen las normas que sean de aplicación.

Segundo.- El artículo 64 del Real Decreto 364/1995 regula con carácter supletorio esta cuestión, señalando que cuando un puesto de trabajo quede vacante podrá ser cubierto, en caso de urgente e inaplazable necesidad, en comisión de servicios de carácter voluntario, con un/a funcionario/a que reúna los requisitos establecidos para su desempeño en la relación de puestos de trabajo. Las citadas comisiones de servicios tendrán una duración máxima de un año prorrogable por otro en caso de no haberse cubierto el puesto con carácter definitivo. El puesto de trabajo cubierto temporalmente, conforme a lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del presente artículo, será incluido, en su caso, en la siguiente convocatoria de provisión por el sistema que corresponda. A los funcionarios en comisión de servicios se les reservará el puesto de trabajo y percibirán la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos incluidos en los programas en que figuren dotados los puestos de trabajo que realmente desempeñan.

Tercero.- El actual puesto de “Técnico/a Administración Especial”, identificado con el código F-24093.009, adscrito al Área de Desarrollo Local, Asistencia a Municipios y Servicios de Recaudación y Gestión Tributaria, se encuentra vacante al día de la fecha, existiendo circunstancias que motivan la inaplazable necesidad de su cobertura conforme a la petición del Diputado Delegado del Área de fecha 14 de febrero de 2025, obrante en el expediente.

Cuarto.- En base a la citada normativa puede entenderse que concurren los requisitos legales exigibles para acudir a este mecanismo como lo son la existencia de puesto de trabajo vacante, la inaplazable necesidad de su cobertura, la disponibilidad presupuestaria para la cobertura y la reserva del puesto de trabajo de procedencia.

Quinto.- Acreditada la conveniencia de acudir al sistema de la comisión de servicios, hay que determinar los requisitos que deben cumplir los/as eventuales candidatos/as a optar a la misma, que son los que vienen reflejados en la correspondiente relación de puestos de trabajo (RPT), para el puesto de trabajo con denominación “Técnico/a Administración Especial”, identificado con el código F-24093.009, adscrito al Área de Desarrollo Local, Asistencia a Municipios y Servicios de Recaudación y Gestión Tributaria de esta Corporación.

Sexto.- La convocatoria pública a la que se refiere el artículo 81.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, no implica aplicar las exigencias y formalidades procedimentales propias de los sistemas de provisión ordinarios, en especial del concurso, en el que se presentan y valoran méritos, se constituyen órganos de evaluación, etc., bastará el anuncio de la oferta del puesto en comisión de servicios, la constatación de que el eventual adjudicatario cuenta con los requisitos para ocuparlo según la relación de puestos de trabajo y su idoneidad para desempeñar el puesto vacante (STS de fecha 24 de junio de 2019). Por otro lado significar que, aun tratándose de una comisión de servicios, dicha comisión es potestad discrecional de la Administración Pública, en atención a su potestad de autoorganización y de las necesidades del servicio, por lo que si bien el/la funcionario/a puede comunicar su deseo a la Administración de ser nombrado/a en comisión de servicios, ésta decidirá, siempre que el/la funcionario/a cumpla los requisitos legalmente establecidos, en atención a las necesidades del servicio y, que por tanto, la concesión de esa comisión de servicios no es pues un derecho de los funcionarios, sino una potestad discrecional de la Administración, como reconoce la Sentencia del TSJ Madrid de 7 de junio de 2004.

Séptimo.- El desarrollo de la presente convocatoria de comisión de servicios, se ajustará al siguiente procedimiento:

1º.- Para garantizar una adecuada prestación de los servicios, y debido a las circunstancias de urgente e inaplazable necesidad de proveer el citado puesto, anteriormente referidas, se procederá a adjudicar una comisión de servicios voluntaria.

La citada comisión de servicios tendrá una duración máxima de un año, prorrogable por otro en caso de no haberse cubierto el puesto con carácter definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Real Decreto 364/1995, de

10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

2º.- Requisitos de participación. Podrán participar en la presente convocatoria quienes, ostentando la condición de personal funcionario de carrera, reúnan los requisitos exigidos en las presentes bases, tanto si se encuentran en servicio activo como si están en la situación a que hace referencia al artículo 62.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

En todo caso, tendrá la consideración de requisito exigido ostentar la condición de funcionario de carrera, perteneciente al Grupo A, Subgrupo A1, en los términos previstos en el artículo 32.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 101 de la precitada Ley, y en la relación de puestos de trabajo de la Diputación Provincial de Cádiz.

3º.- Plazo y lugar de presentación de instancias y documentación: el personal funcionario de carrera interesado en ocupar el puesto descrito, deberá presentar su solicitud conforme al documento que se acompaña como Anexo II, en el plazo de diez días a contar desde la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos, así como página web de la propia Corporación. En cualquier caso, podrá efectuar su solicitud mediante trámite telemático accediendo a la Sede Electrónica <https://sede.dipucadiz.es>, clicando sobre el trámite 'Convocatoria pública de provisión puesto, comisión de servicios, Técnico/a Administración Especial (F-24093.009)'.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 14.2 e) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 3.1 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, y el artículo 62 del Reglamento regulador de la Administración Electrónica en la Diputación Provincial de Cádiz, las personas interesadas están obligadas a relacionarse de manera electrónica para los trámites y actuaciones que realicen en su condición de empleados públicos.

No obstante, se permitirá la presentación a través de medios no electrónicos por circunstancias excepcionales debidamente motivadas o cuando una incidencia técnica debidamente acreditada haya imposibilitado el funcionamiento ordinario de los sistemas en plazo.

La citada solicitud deberá ir acompañada de currículum vitae u otros documentos acreditativos en el que se detallen las funciones realizadas en los distintos puestos desempeñados.

4º.- Publicación de lista definitiva. Recibidas todas las instancias, se procederá a publicar en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos y en la página web de la Diputación Provincial de Cádiz, la lista definitiva en base a la cual se procederá a la adjudicación de la comisión de servicios de referencia, previa constatación de que el/la eventual adjudicatario/a cuente con los requisitos para ocuparla según la relación de puestos de trabajo y su idoneidad para desempeñar el puesto vacante, así como previa incorporación de informe por parte del responsable jerárquico del/la interesado/a sobre si las actuales necesidades del servicio de origen posibilitan dicha movilidad temporal, o informe o resolución de la Administración de origen en caso de tratarse de personal funcionario que preste servicios en otra Administración.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos vengo en RESOLVER:

PRIMERO: Aprobar la convocatoria pública para la cobertura temporal, mediante comisión de servicios, del puesto de trabajo de "Técnico/a Administración Especial", identificado con el código F-24093.009, adscrito al Área de Desarrollo Local, Asistencia a Municipios y Servicios de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz, conforme a las características que se indican en el documento Anexo I.

SEGUNDO: Aprobar el modelo de solicitud de admisión al concurso de provisión de puesto que figura como Anexo II.

TERCERO: Proceder a la publicación del acuerdo adoptado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, que será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

ANEXO I

PUESTO CONVOCADO

Corporación:	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ
Área:	Desarrollo Local, Asistencia a Municipios y Servicios de Recaudación y Gestión Tributaria.
Servicio:	Servicio de Recaudación y Gestión Tributaria
Puesto:	Técnico/a Administración Especial
Código RPT:	F-24093.009
Grupo:	A
Subgrupo:	A1
Nivel:	24
Complemento Específico:	607 puntos.

ANEXO II

SOLICITUD DE ADMISIÓN A CONVOCATORIA PÚBLICA DE PROVISIÓN DE PUESTO DE TRABAJO POR EL SISTEMA DE: libre designación concurso comisión servicios

1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE		
NOMBRE Y APELLIDOS		N.I.F./N.I.E.
CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	MÓVIL
NOMBRE DE LA CONVOCATORIA A LA QUE SE PRESENTA		CÓDIGO DE PUESTO (E-NNNNN.NNN)

2 FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO		
Cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con el puesto al que se opta SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		
Publicaciones, colaboraciones y trabajos SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		
Titulaciones académicas directamente relacionadas con el puesto al que se concursa, distintas y de igual o superior nivel a las exigidas para acceder al Grupo/Subgrupo o Grupos/Sugrupos al que está adscrito el puesto SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		

3 CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL, PERSONAL Y FAMILIAR		
CÓNYUGE O PAREJA DE HECHO (personal de Diputación) SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		N.I.F./N.I.E.
CUIDADO DE HIJOS/AS (menores de 12 años) SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	PROVINCIA	LOCALIDAD
CUIDADO DE FAMILIAR (Incompatible con el cuidado de hijo/a) SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	PROVINCIA	LOCALIDAD

4 DERECHO DE OPOSICIÓN (1)		
El órgano gestor va a consultar los siguientes datos, en el caso de que no esté de acuerdo, manifieste su oposición (art. 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).		
<input type="checkbox"/> ME OPONGO a la consulta de mis títulos universitarios, por lo que apporto copia título universitario exigido en la convocatoria.		
<input type="checkbox"/> ME OPONGO a la consulta de mis títulos no universitarios, por lo que apporto copia del título no universitario exigido en la convocatoria.		
<input type="checkbox"/> ME OPONGO a la consulta de mis datos de matrimonio, por lo que apporto libro de familia.		
<input type="checkbox"/> ME OPONGO a la consulta de mis datos en el servicio de Inscrito como pareja de hecho de las CC.AA. por lo que apporto resolución de inscripción como pareja de hecho.		
<input type="checkbox"/> ME OPONGO a la consulta de datos de nacimiento, por lo que apporto libro de familia.		

5 DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD		
La persona abajo firmante DECLARA:		
<ul style="list-style-type: none"> • Que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta, y se COMPROMETE a cumplir las obligaciones y requisitos exigidos por las normas de aplicación. • Que si entre la información facilitada o consultada en la Plataforma de Intermediación de Datos figuran datos de terceros, ASUME EL COMPROMISO de informarles de los extremos señalados en la cláusula informativa sobre Protección de Datos Personales, a fin de que pueda ejercer sus derechos. 		

6 INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES		
Los datos personales facilitados mediante el presente formulario serán tratados por la Diputación Provincial de Cádiz, para darle adecuada respuesta a la solicitud formulada en el procedimiento de referencia que ha iniciado con la presentación de la misma. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación o portabilidad: dirigiéndose a la Delegación de Protección de Datos por correo electrónico: dpd@dipucadiz.es o al teléfono 956240320; de forma electrónica a través de la Sede electrónica https://sede.dipucadiz.es ; o de forma postal enviando un escrito al Registro General de Diputación (Edificio Roma), en Avenida 4 de diciembre de 1977, 12, 11071 de Cádiz. Puede consultar toda la información completa en https://www.dipucadiz.es/protecciondedatos/ .		

(1) En el caso de que por cualquier incidencia técnica no se pueda acceder a los datos indicados, se le requerirá la documentación necesaria para proseguir con el trámite. PRESIDENCIA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ"

Lo que se comunica, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

18 de marzo de 2025. El Vicepresidente Tercero, Diputado Delegado de Función Pública y Recursos Humanos. Fdo.: Jacinto Muñoz Madrid. Fdo. Daniel Leiva Sainz.

Nº 41.714

AREA DE FUNCION PUBLICA Y RECURSOS HUMANOS

EDICTO

El Vicepresidente Tercero, Diputado Delegado de Función Pública y Recursos Humanos, mediante Decreto de fecha 14 de marzo de 2025, ha resuelto lo siguiente:

“Vistos los siguientes Antecedentes de hecho:

Primero.- Por Acuerdo de Pleno de la Diputación Provincial de Cádiz, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2017, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz num. 47, de 13 de marzo de 2017, así como en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía num. 152, de 9 de agosto de 2017, se aprueban las Bases Generales por las que se regirán los procesos para la selección de plazas vacantes en la plantilla de personal de la Diputación Provincial de Cádiz, por el turno libre.

Segundo.- Mediante Resolución de 10 de febrero de 2022, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz num. 37, de 23 de febrero de 2022, se dispuso la aprobación de la convocatoria y Bases Específicas reguladoras del procedimiento para la selección, en régimen de personal funcionario de carrera, de 1 plaza de Técnico/a de Protocolo, incluida en la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz, para el año 2021, por el sistema de oposición libre.

Tercero.- En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía num.82 de 3 de mayo de 2022, se publica Anuncio de 15 de marzo de 2022, de la Diputación Provincial de Cádiz, relativo al extracto de las bases específicas que regulan los procesos convocados para la selección de plazas incluidas en la Oferta de Empleo Público de ésta Corporación, mediante turno libre, entre las que se encuentra la plaza de Técnico/a de Protocolo, en régimen de personal funcionario de carrera.

Cuarto.- Mediante resolución de 15 de noviembre de 2022, publicada en el Boletín Oficial del Estado num. 281 de 23 de noviembre de 2022, se anuncia la convocatoria pública de la plaza que se indica de Técnico/a de Protocolo, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica y clase Superior, mediante el sistema de oposición de turno libre.

Quinto.- Finalizadas las pruebas selectivas correspondientes para ocupar en propiedad la plaza convocada, el Tribunal calificador formula propuesta de nombramiento a la Presidencia de la Corporación, mediante Edicto de fecha 18 de febrero de 2025 publicado en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, así como en el página web corporativa, a favor de la persona que han superado los procedimientos indicados.

En virtud de lo anterior, procede la composición de la Bolsa de Trabajo derivada del procedimiento selectivo indicado en aplicación de lo dispuesto en la base Décima de las específicas, así como del Reglamento de Bolsas de Trabajo de la propia Corporación.

Quinto.- No consta la existencia de bolsa de trabajo derivada de ningún procedimiento selectivo de Técnico/a de Protocolo.

MARCO NORMATIVO

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (B.O.E de 2 de octubre).
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (B.O.E. de 31 de octubre).
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (B.O.E. de 10 de abril).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local (B.O.E. de 14 de junio).
- Bases Generales por las que se regirán los procesos selectivos para la provisión de las plazas vacantes en la plantilla de personal de la Diputación Provincial de Cádiz, por el turno libre(BOP de Cádiz núm. 47, de 13 de marzo de 2017).
- Bases Específicas del procedimiento para la selección, en régimen de personal funcionario de carrera, de 1 plaza de Técnico/a de Protocolo, incluida en la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz, para el año 2021 (BOP de Cádiz num. 37, de 23 de febrero de 2022).
- Reglamento de Gestión de Bolsas de Trabajo de la Diputación Provincial de Cádiz y Reglamento de Funcionamiento de la Unidad de Contratación de la Diputación Provincial de Cádiz, publicado en el BOP de Cádiz núm. 202, de 21 de octubre de 2015.

Conforme a los siguientes Fundamentos de Derecho:

Primero.- La base Décima de las específicas reguladoras de los procesos convocados para la selección de las plazas de Técnico/a de Protocolo, publicadas en el BOP de Cádiz núm. 37, de 23 de febrero de 2022 relativa a la Bolsa de Trabajo, establece que “...del resultado del presente proceso selectivo se derivará la confección de una bolsa de trabajo formada por las personas aspirantes que hubieran superado todas o algunas de las pruebas selectivas de la oposición, y no hubieran obtenido plaza, según el orden de prioridad que se obtenga por la puntuación alcanzada y ordenada de mayor a menor (que vendrá dado por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de la fase de oposición, más, en su caso, por la puntuación obtenida en la fase de concurso), y con preferencia de los que hayan aprobado mayor número de ejercicios.

La regulación de los criterios de conformación y funcionamiento de la bolsa de trabajo que se constituya al efecto serán los establecidos en el Reglamento de Gestión de Bolsas de Trabajo y, en lo que resulte de aplicación, en el Reglamento de Funcionamiento de la Unidad de Contratación de la Diputación Provincial de Cádiz.”

Segundo.- El Reglamento de Gestión de Bolsas de Trabajo de la Diputación Provincial de Cádiz, en su apartado Primero, establece que “Son Bolsas de Trabajo aquellas relaciones de personas candidatas a ser contratadas por la Diputación Provincial de Cádiz, que hayan sido elaboradas con sujeción a algunos de los sistemas recogidos en el Reglamento de Funcionamiento de la Unidad de Contratación.”

Asimismo, el apartado Décimo del citado reglamento, relativo a la vigencia de las bolsas de trabajo establece que “Las Bolsas de Trabajo permanecerán en vigor hasta que formalmente así se indique en una convocatoria posterior.”

Tercero.- Respecto al Reglamento de Funcionamiento de la Unidad de Contratación de la Diputación Provincial de Cádiz, de aplicación a la contratación

de personal laboral, sin perjuicio de las remisiones que al mismo realice el propio Reglamento de Gestión de Bolsas de Trabajo, establece en su punto Sexto que “Tendrán la condición de Bolsa de Trabajo las relaciones de aquellos candidatos de una oferta de empleo público que, no habiendo alcanzado plaza, hayan aprobado alguno de los ejercicios de las pruebas convocadas siempre que, para ello, se cumplan los demás requisitos exigidos en este Reglamento.”

El apartado Séptimo del citado Reglamento prevé la posibilidad de constituir Bolsas de Trabajo derivadas de la tramitación de procedimientos de selección de oferta de empleo público, así como el procedimiento a seguir para su aprobación, estableciéndose como exigencia general haber aprobado, al menos una prueba de la convocatoria de que se trate, quedando excluidas las personas que hayan sido propuestas por el órgano de selección para su nombramiento en propiedad.

Finalmente, se establece que quienes aleguen una minusvalía igual o superior al 33 % y presenten acreditación documental original del órgano administrativo correspondiente de que la misma no impide el normal desarrollo de la actividad que se exige, serán incluidos en una relación separada dentro de la Bolsa. Se les reservará un 10% de los contratos que se realicen, siendo siempre a favor de estas personas el primer llamamiento para contratar. La reserva del 10%, se realizará de acuerdo con la siguiente distribución: el 8% para ser cubiertas por personas con discapacidad física, psíquica o sensorial y el 2% restante para persona que acrediten discapacidad intelectual. No obstante dichas personas permanecerán incluidas en el listado general de la Bolsa para un correcto orden de llamada.

Cuarto.- Encontrándose vigente el actual Reglamento de Bolsas, de conformidad con lo dispuesto en su apartado Décimo Primero a), los/as aspirantes que hayan aprobado al menos un ejercicio del procedimiento selectivo se integrarán en las Bolsas de la especialidad actualmente vigentes en el lugar que corresponda en función de la puntuación obtenida. A tal efecto, de conformidad con lo establecido en el citado apartado y en la Disposición Adicional primera del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, sobre reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local (e interpretación de la misma establecida por el Tribunal Supremo en Sentencia 895/2021, de 22 de junio), y teniendo en cuenta que no existe actualmente “Bolsa de trabajo de Técnico/a de Protocolo ” derivada de procesos selectivos anteriores como funcionario de carrera, la integración y ordenación de los/as integrantes de la Bolsa se realizará del siguiente modo:

1. En primer lugar, los/as aspirantes que hayan aprobado al menos un ejercicio de los procedimientos selectivos regulados por las correspondientes bases, ordenados por la puntuación alcanzada, ordenada de mayor a menor (que vendrá dada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de la fase de oposición, más la puntuación obtenida en la fase de concurso), y con preferencia de los que hayan aprobado mayor número de ejercicios.

2. A continuación, las personas integrantes de las bolsas vigentes que no deriven de proceso selectivo, en caso de que existan, conforme a su orden actual, salvo que habiendo concurrido al presente procedimiento selectivo corresponda su integración y ordenación conforme al párrafo anterior.

Quinto.- No se produce empate de las puntuaciones obtenidas por los/as opositores/as en la convocatoria de plaza incluida en esta Oferta de Empleo Público.

Sexto.- El orden final en la composición de la Bolsa de Trabajo de Técnico/a de Protocolo deriva de la ordenación del proceso selectivo indicado, conformada en primer lugar por las personas que han superado al menos un ejercicio del procedimiento selectivo correspondiente convocado para la selección de 1 plaza de Técnico/a de Protocolo, incluida en la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2021 por el sistema de oposición libre(BOP de Cádiz núm. 37, de 23 de febrero de 2022).

Ala vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos vengo en RESOLVER:

PRIMERO: Aprobar la composición de la “Bolsa de trabajo de Técnico/a de Protocolo” (Documento Anexo), integrada por los/as aspirantes que han aprobado al menos un ejercicio del procedimiento convocado para la selección de 1 plaza de Técnico/a de Protocolo, incluida en la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2021, en el orden que se establece.

SEGUNDO: Proceder a la publicación del acuerdo adoptado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, que será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

ANEXO

BOLSA DE TRABAJO DE TÉCNICO/A DE PROTOCOLO

1º.- ORDEN DERIVADO DE LOS PROCESOS CONVOCADOS PARA LA SELECCIÓN DE 1 PLAZA DE TÉCNICO/A DE PROTOCOLO INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ PARA EL AÑO 2021.

Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	EJ. 1	EJ. 2	EJ.3	Méritos	TOTAL
1	PANTOJA VELASCO, MARIA JESUS	5,00	7,18	6,93	---	19,11
2	IRIBARREN GARCIA, JESUS	5,50	---	---	---	5,50

Lo que se comunica, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

18 de marzo de 2025. El Vicepresidente Tercero. Diputado Delegado de Función Pública y Recursos Humanos. Fdo.: Jacinto Muñoz Madrid. Fdo. Daniel Leiva Sainz. N° 41.971

ADMINISTRACION LOCAL

**AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA
E.L.A. ESTELLA DEL MARQUES**

ANUNCIO DE APROBACION INICIAL DE APROBACION CRÉDITO EXTRAORDINARIO 01/2025 LA ELA ESTELLA DEL MARQUÉS

Acuerdo de Junta Vecinal de la E.L.A. ESTELLA DEL MARQUÉS por el que se aprueba inicialmente APROBACION CRÉDITO EXTRAORDINARIO 01/2025 LA ELA ESTELLA DEL MARQUÉS.

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Junta Vecinal de esta Entidad Local Autónoma de La Estella del Marqués, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de marzo de 2025, en el punto CUARTO: "PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA APROBACION CRÉDITO EXTRAORDINARIO 01/2025" del Orden del Día, aprobó por unanimidad de los asistentes, el acuerdo. Se somete a INFORMACION PÚBLICA por un plazo de quince días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, y resolución de las presentadas dentro del plazo de un mes por esta Junta Vecinal de esta Corporación, y publicar el referido acuerdo de aprobación inicial así como su exposición pública en el B.O.P, todo ello de conformidad con el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990.

A la vista de la Providencia-Memoria de ésta Presidencia donde se justifica la necesidad de consignar y crear aplicaciones presupuestarias por gastos inaplazables en el área de gasto I,II y III, una vez comprobado el crédito disponible en las que se disminuyen y que no se pone en riesgo ningún servicio, todo ello al amparo de los artículos 37 del RD 500/90 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (desde ahora TRLRHL).

A la vista del informe de Intervención número 67/2025.

A la vista del informe de Estabilidad Presupuestaria suscrito por la Secretaría Intervención número 68/2025.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), y 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Portodo ello, esta Presidencia eleva a la Junta Vecinal la siguiente propuesta de ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria núm. 01/2025 de Crédito Extraordinario del Presupuesto Municipal vigente, que consiste en la creación de la aplicación presupuestaria siguiente con el importe que se detalla:

Incremento del Presupuesto de gastos en la siguiente aplicación presupuestaria:	
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA INCREMENTADA	INCREMENTO CRÉDITO
AREA DE GASTO I	20.267,22 €
133/629.00 "Otras inversiones asociadas al fto de los servicios"	8.267,23 €
171/609.00 "Otras inversiones nuevas en infraestructuras y bienes destinados al uso general"	11.999,99 €
AREA DE GASTO II	700,00 €
231/780.00 "A familias e instituciones sin ánimo de lucro"	700,00 €
AREA DE GASTO III	1.650,00 €
321/609.00 "Otras inversiones nuevas en infraestructuras y bienes destinados al uso general"	50,00 €
336/780.00 "A familias e instituciones sin ánimo de lucro"	1.600 €
TOTAL FINANCIACIÓN	22.617,22 €
Baja del Presupuesto de Gastos en las siguientes aplicaciones presupuestarias	
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA DECREMENTADA	DECREMENTO CRÉDITO
AREA DE GASTO I	8.000,00 €
163/131.00 "Laboral-Temporal limpieza viaria"	8.000,00 €
AREA DE GASTO III	14.617,22 €
334/130.00 "retribuciones básicas"	5.000,00 €
341/227.99 "otros trabajos realizados por empresas y profesionales"	6.000,00 €
338/204.00 "arrendamiento de material"	3.617,22 €
TOTAL FINANCIACIÓN	22.617,22 €

SEGUNDO.- Someter el acuerdo a INFORMACION PÚBLICA por un plazo de quince días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, y resolución de las presentadas dentro del plazo de un mes por la Junta Vecinal, y publicar el referido acuerdo de aprobación inicial así como su exposición pública en el B.O.P, todo ello de conformidad con el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y artículos 20 y 38 del Real Decreto 500/1990.

TERCERO.- APROBACION DEFINITIVA de esta modificación presupuestaria de forma automática, de no producirse reclamaciones ni sugerencias, y publicación en el B.O.P. de la misma de conformidad normativa citada en el párrafo anterior.

Estella del Marqués, fechado a pie de firma"

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias de la Entidad para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado, la aprobación inicial de APROBACION CRÉDITO EXTRAORDINARIO 01/2025 LA ELA ESTELLA DEL MARQUÉS, se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Estella del Marqués, a 18 de marzo de dos mil veinticinco. EL PRESIDENTE DE LA E.L.A ESTELLA DEL MARQUÉS, Fdo.: Ricardo Sánchez Vega. N° 41.331

**AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA
E.L.A. ESTELLA DEL MARQUES**

ANUNCIO DE APROBACION INICIAL DE APROBACION SUPLEMENTO DE CRÉDITO 03/2025 DE LA ELA ESTELLA DEL MARQUÉS

Acuerdo de Junta Vecinal de la E.L.A. ESTELLA DEL MARQUÉS por el que se aprueba inicialmente APROBACION SUPLEMENTO DE CRÉDITO 03/2025 DE LA ELA ESTELLA DEL MARQUÉS.

Que la Junta Vecinal de esta Entidad Local Autónoma, en sesión ordinaria celebrada con fecha 14 de marzo de 2025, en el punto QUINTO: "PROPUESTA PRESIDENCIA APROBACION SUPLEMENTO DE CRÉDITO 03/2025." del Orden del Día, aprobó por unanimidad de los asistentes, el acuerdo. Se somete a INFORMACION PÚBLICA por un plazo de quince días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, y resolución de las presentadas dentro del plazo de un mes por esta Junta Vecinal de esta Corporación, y publicar el referido acuerdo de aprobación inicial así como su exposición pública en el B.O.P, todo ello de conformidad con el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990.

A la vista de la Providencia-Memoria de ésta Presidencia donde se justifica la necesidad de consignar aplicaciones presupuestarias por gastos inaplazables en el área de gasto I, una vez comprobado el crédito disponible en las que se disminuyen y que no se pone en riesgo ningún servicio, todo ello al amparo de los artículos 37 del RD 500/90 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (desde ahora TRLRHL).

A la vista del informe de Intervención número 69/2025.

A la vista del informe de Estabilidad Presupuestaria suscrito por la Secretaría Intervención número 70/2025.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), y 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Portodo ello, esta Presidencia eleva a la Junta Vecinal la siguiente propuesta de ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria núm. 03/2025 de SUPLEMENTO DE CRÉDITO del Presupuesto Municipal vigente, que consiste en el aumento de la aplicación presupuestaria siguiente con el importe que se detalla:

Incremento del Presupuesto de gastos en la siguiente aplicación presupuestaria:	
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA INCREMENTADA	INCREMENTO CRÉDITO
AREA DE GASTO I	45.000,00 €
1532/629.00 "Otras inversiones asociadas al fto de los servicios"	45.000,00 €
TOTAL FINANCIACIÓN	45.000,00 €
Baja del Presupuesto de Gastos en las siguientes aplicaciones presupuestarias	
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA DECREMENTADA	DECREMENTO CRÉDITO
AREA DE GASTO I	35.000,00 €
171/227.99 "otros trabajos realizados por empresas y profesionales"	20.000,00 €
1532/619.00 "otras inversiones de reposición de infraestructuras y bienes"	15.000,00 €
AREA GASTO III	10.000,00 €
334/130.02 "otras remuneraciones"	10.000,00 €
TOTAL FINANCIACIÓN	45.000,00 €

SEGUNDO.- Someter el acuerdo a INFORMACION PÚBLICA por un plazo de quince días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, y resolución de las presentadas dentro del plazo de un mes por la Junta Vecinal, y publicar el referido acuerdo de aprobación inicial así como su exposición pública en el B.O.P, todo ello de conformidad con el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y artículos 20 y 38 del Real Decreto 500/1990.

TERCERO.- APROBACION DEFINITIVA de esta modificación presupuestaria de forma automática, de no producirse reclamaciones ni sugerencias, y publicación en el B.O.P. de la misma de conformidad normativa citada en el párrafo anterior.

Estella del Marqués, fechado a pie de firma"

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias de la Entidad para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado, la aprobación inicial de APROBACION CRÉDITO EXTRAORDINARIO 01/2025 LA ELA ESTELLA DEL MARQUÉS, se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Estella del Marqués, a 19 de marzo de dos mil veinticinco. EL PRESIDENTE DE LA E.L.A ESTELLA DEL MARQUÉS, Fdo.: Ricardo Sánchez Vega. N° 41.681

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION ANUNCIO

El Pleno de esta Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 5 de diciembre de dos mil veinticuatro aprobó provisionalmente la Ordenanza reguladora de la denominación y rotulación de vías, espacios urbanos, así como edificios de titularidad municipal y de la numeración de fincas y edificios.

Publicado el citado acuerdo plenario en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 246, de fecha 24 de diciembre de 2024, y asimismo en el Tablón de Edictos de este Excmo. Ayuntamiento, en el Portal de Transparencia y en su Tablón electrónico de Anuncios y Edictos, en www.lalineade.es, incluyendo el expediente completo, al objeto de que durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el B.O.P., los interesados pudieran presentar las reclamaciones y sugerencias que consideraran oportunas.

No habiéndose presentado alegación alguna al citado acuerdo en el período de exposición pública, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se entiende aprobada definitivamente.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y transcurrido el plazo previsto en el art. 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra este acuerdo se podrá interponer por las personas interesadas recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. **TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA DENOMINACIÓN Y ROTULACIÓN DE VÍAS, ESPACIOS URBANOS, ASÍ COMO EDIFICIOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL Y DE LA NUMERACIÓN DE FINCAS Y EDIFICIOS EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La nomenclatura y rotulación de las vías públicas y la numeración de los edificios tiene una gran importancia para la gestión del Padrón municipal de habitantes y está vinculada a él para la formación del Censo electoral y en este sentido el artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de junio, y su normativa de desarrollo, determinan que los Ayuntamientos mantendrán actualizadas la nomenclatura y rotulación de las vías públicas y la numeración de edificios; por lo que ello obliga a regular los criterios técnicos para la rotulación y numeración, así como el procedimiento para su asignación.

Por otra parte, es evidente que las repercusiones de esta regulación trascienden con mucho el ámbito padronal y censal, puesto que con la correcta y exacta identificación de las viviendas y edificios en el término municipal también se da seguridad y agilidad para su localización, lo que repercute tanto para los diferentes servicios municipales como para otras Administraciones Públicas, entidades privadas, empresas ministradoras de servicios y para numerosos actos de la vida cotidiana que tiene importancia, principalmente, para los propios vecinos.

Además, es fundamental tener en cuenta que los nombres de calles y espacios urbanos (como calles, plazas, avenidas, paseos, travesías, caminos, carreteras, entre otros) poseen un significado simbólico y estético. En su conjunto, estos nombres conforman una radiografía de la historia, las personas, instituciones, eventos destacados, monumentos, objetos, sitios, paisajes, elementos geográficos, fauna, flora, costumbres, valores y creencias compartidas de una comunidad. El callejero se va formando a través de decisiones tomadas por las sucesivas administraciones municipales y por esta razón es esencial buscar el consenso al tomar estas decisiones, de modo que los nombres puedan perdurar en el tiempo, independientemente de los cambios en la orientación política de los gobiernos municipales, lo que hace necesario establecer unos criterios para la designación de los nombres que configuran este callejero.

En el pasado, los nombres de las calles se establecían según la costumbre popular. Actualmente, la designación de las calles se decide mediante acuerdos del ayuntamiento. El objetivo es preservar esta práctica, evitando que desaparezca el sistema de nombres tradicionalmente formado por el uso social, y también establecer criterios orientativos para asignar nombres, especialmente cuando se trata de personas.

De acuerdo con el citado artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y las disposiciones contenidas en la Resolución de 17 de febrero de 2020, se establece la presente Ordenanza, cuyo objetivo es, pues, regular los criterios técnicos para la rotulación y numeración, el procedimiento para su asignación, los deberes y responsabilidades de los ciudadanos y el régimen sancionador.

Con la regulación de estos aspectos se ha tenido en cuenta su coherencia con el ordenamiento jurídico; pretendiendo, además, evitar cualquier problema que pudiera surgir de la ausencia de esta norma, estableciendo un cauce formal, transparente y general para la denominación de las vías y edificios públicos, dando respuesta a los principios de seguridad jurídica, necesidad y eficacia. En cuanto al principio de proporcionalidad, la ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender la consecución de los fines propuestos, sin que se hayan introducido trámites o actuaciones innecesarias o restrictivas de derechos. De acuerdo con el principio de transparencia, en su elaboración se han seguido los trámites de consulta pública previa e información pública, garantizando así la participación ciudadana en el proceso normativo, y se posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a esta normativa. Asimismo, en aplicación del principio de eficiencia, la presente ordenanza evita cargas administrativas innecesarias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

En cuanto a su estructura, esta ordenanza cuenta con 34 artículos distribuidos en siete capítulos y una disposición final. El capítulo I sobre Disposiciones generales, relativo al objeto de esta ordenanza; el capítulo II referido a la competencia municipal y al ámbito de aplicación de la norma; el capítulo III sobre los criterios de designación; el capítulo IV sobre el procedimiento; el capítulo V sobre la rotulación; el capítulo VI sobre la numeración y el capítulo VII sobre los deberes, las responsabilidades y el régimen sancionador.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art.1. El objeto de la presente ordenanza es regular:

- a) La asignación y modificación del nombre de las vías y espacios urbanos del término municipal de La Línea de la Concepción, así como de los edificios de titularidad municipal, a fin de su identificación precisa para todos los efectos que sean necesarios.
- b) La rotulación de vías y espacios urbanos, así como la numeración de las fincas y edificios del término municipal de La Línea de la Concepción.

Art.2. La presente ordenanza se aplicará en todo el término municipal de La Línea de la Concepción.

CAPÍTULO II COMPETENCIA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art.3. La competencia para el otorgamiento y la modificación de nombre de las vías y espacios urbanos, así como de edificios de titularidad municipal, corresponde exclusivamente al Ayuntamiento de La Línea de la Concepción.

Art.4. Tendrán únicamente carácter oficial y validez a todos los efectos legales los nombres atribuidos por el Ayuntamiento.

Art.5. Se entenderán comprendidos en la expresión genérica de vías y espacios públicos urbanos cuantos nombres comunes se utilicen habitualmente precediendo al nombre y hagan referencia a su configuración y características tales como avenida, calle, pasaje, glorieta, paseo, plaza, travesía, camino, etc.

Art.6. Las calles y demás vías públicas, cuya conservación y policía sean de competencia municipal, llevarán el nombre que el Excmo. Ayuntamiento acuerde. Las vías que se construyan en terrenos particulares no podrán ostentar nombre alguno sin autorización municipal.

CAPÍTULO III CRITERIOS

Art.7. Para la asignación de nombre a las vías y espacios urbanos del término municipal de La Línea de la Concepción, así como a los edificios de titularidad municipal, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. Podrá elegirse cualquier nombre que sea adecuado para su identificación y uso general.
- b. Los nombres asignados deberán ser fáciles de pronunciar y recordar para la ciudadanía en general, evitando términos complejos. No podrán tampoco utilizarse nombres que puedan inducir a error, sean malsonantes o provoquen hilaridad.
- c. No podrán utilizarse nombres que atienden o pongan en entredicho el principio de igualdad o que puedan promover o enaltecer conductas discriminatorias por razón de raza, sexo, religión u opinión o que sean contrarios a los valores de libertad y democracia.
- d. No se repetirán nombres ya existentes en el callejero oficial.
- e. Se procurará mantener los nombres consolidados por el uso habitual.
- f. Para facilitar la orientación y la coherencia visual en el municipio, se establecerán temas específicos en determinadas áreas o urbanizaciones.
- g. Las modificaciones de nombres preexistentes sólo procederán por imperativo legal, exigencias urbanísticas, para hacer desaparecer duplicidades, o por otras circunstancias excepcionales que se hallen debidamente justificadas en la propuesta.
- h. En el nomenclátor de vías urbanas se utilizarán prioritariamente los nombres relacionados con la historia, cultura y topografía del entorno.
- i. No podrán utilizarse nombres de personas vivas, salvo que de manera excepcional así se considere por su extraordinaria relevancia.

Art.8. En la denominación con nombres de personas, regirán además los siguientes criterios:

- a. La utilización de nombres propios de extranjeros deberá hacerse teniendo en cuenta siempre que su fonética o pronunciación no se diferencie demasiado de su ortografía.
- b. Se procurará que los nombres de personas sean cortos, claros e inconfundibles, debiendo ir precedidos de la profesión si ésta supone una mayor identificación (“compositor”, “doctor”, “poeta”...)
- c. Se usarán los pseudónimos o nombres artísticos siempre que las personas sean más conocidas por éstos que por su nombre real, con el fin de una mayor identificación.
- d. No antepone el tratamiento al nombre de ningún personaje en las placas de rotulación.
- e. Se prescindirá del uso de la preposición “de” en la denominación de calles (“calle de...”).

Art.9. No se podrán fraccionar calles que por su morfología deban ser de denominación única. En consecuencia, cada vía pública ostentará en todo su trazado un solo nombre, a menos que varíe su dirección en ángulo recto o que esté atravesada por un accidente físico, por una calle más ancha o cortada por una plaza, en cuyo caso los tramos podrán ser calles distintas.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO

Art.10. El procedimiento para la atribución de nombre a las vías y espacios urbanos se iniciará de oficio o a instancia de parte, pudiendo actuar como tal, instituciones, asociaciones o particulares interesados.

Art.11.1. Las propuestas deben canalizarse a través del Departamento de Estadística.

2. Deberá incorporarse al expediente la siguiente documentación:

- a) Memoria o informe justificativo de la denominación propuesta. Si se trata de parques y jardines, le corresponderá emitir este informe justificativo al departamento competente en dicha materia. Si se trata de vías, otros espacios urbanos y edificios o monumentos singulares, le corresponde emitir este informe al departamento de Cultura.
- b) Informe en el que se especificará el tipo de vía, su trazado, sus características, naturaleza y dimensiones. Deberán detallarse los datos necesarios para su individualización, con especial referencia a sus límites dimensionales, longitud, anchura y peso.
- c) Plano detallado de la zona con indicación de los viales propuestos.
- d) Informe del departamento de Estadística sobre el cumplimiento de los criterios fijados en esta ordenanza, la nomenclatura predominante en la zona y la inexistencia de duplicidad con otros nombres existentes en el callejero

Art.12. Cuando se otorgue licencia de obra en una vía que no tenga nombre y/o numeración aprobada, el titular de esta habrá de solicitar la nominación y/o numeración correspondiente en el negociado de Estadística del Ayuntamiento, adjuntando un plano

del emplazamiento de la finca y otro plano de planta baja del edificio, a escala 1/100 del proyecto autorizado, con indicación exacta de entrada al inmueble para su numeración. El Servicio de Urbanismo emitirá informe con las características de la vía pública que se pretende denominar, añadiendo el plano correspondiente de ubicación y lo remitirá al negociado de Estadística.

Art.13. Para la tramitación de los nombres propuestos a instancia de parte, la solicitud debe ir avalada por firmas suficientes de los vecinos. Las solicitudes de asignación de nombre a vías urbanas formuladas por los interesados que den lugar a procedimientos en los que no haya recaído resolución expresa se entenderán desestimadas, de conformidad con lo determinado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, arts. 24 y 25.

Art.14. El órgano competente para la aprobación de la denominación de calles es el Alcalde, sin perjuicio de la delegación que tenga establecida.

Art.15. Los acuerdos se notificarán a cuantas personas figuren como interesadas o puedan resultar afectadas por los mismos; así como a las entidades, empresas y organismos que presten servicios públicos destinados a la colectividad.

Art.16. La denominación de una vía o plaza con el nombre de persona o entidad en atención a sus méritos a favor del municipio o por su relevancia en el ámbito científico, cultural, artístico, deportivo, social o comunitario se regula por el Reglamento de Concesión de Honores y distinciones del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción.

CAPÍTULO V ROTULACIÓN

Art.17. La rotulación de las vías públicas tiene carácter de servicio público y se efectuará mediante placa fijada a las fachadas de los edificios que las definen. Cuando exista imposibilidad, física o técnica, de señalar por el sistema anterior o sea más conveniente recurrir a otros procedimientos, se rotulará mediante señal vertical.

Art.18. Los rótulos de las vías públicas deben ser bien visibles y estar colocados a la entrada y salida de estas y en una, al menos, de las esquinas de cada cruce. En las plazas se colocará el rótulo elegido en su edificio preeminente y en sus principales accesos.

Art.19. La forma, tamaño, modelo, colocación y demás características de los rótulos se establecerán mediante las instrucciones técnicas que a tal efecto apruebe el Ayuntamiento. En ningún caso, los particulares, asociaciones u otras instituciones podrán colocar rótulos de calles distintos al modelo oficial.

Art.20. Los propietarios vendrán obligados a consentir las servidumbres administrativas correspondientes para soportar la instalación de los rótulos y placas en sus fachadas.

Art.21. La rotulación de las vías de propiedad privadas con la denominación autorizada por el Ayuntamiento será a costa de quien ostente la propiedad.

Art.22. Al objeto de poder identificar todos los edificios del municipio, se podrán denominar y numerar caminos accesorios, aunque carezcan de la condición de viario público, siempre y cuando tengan las características físicas similares a los caminos públicos de la zona, se encuentren abierto al paso y uso público y lo soliciten la mayoría de los vecinos residentes en dichos caminos y sin que ello conlleve obligación municipal alguna similar a las vías urbanas de carácter público.

Art.23. Todos los edificios de uso y utilidad pública llevarán su correspondiente inscripción, indicando en ella el nombre o destino de los mismos.

CAPÍTULO VI NUMERACIÓN

Art.24. El Ayuntamiento deberá mantener actualizada la numeración de los edificios de forma que se permita su correcta localización.

Art.25. Para la numeración de edificios se seguirán los siguientes criterios:

- En las vías urbanas, se numerará toda entrada principal que permita el acceso desde la vía pública hacia el interior del edificio destinado a uso residencial, comercial u oficina. No se numerarán las entradas secundarias de estos inmuebles, ni tampoco los bajos como tiendas, garajes u otros similares, que mantendrán el mismo número que la entrada principal que les corresponde.

b. El Ayuntamiento no numerará los edificios o chalets que formen parte de urbanizaciones cerradas, solamente dará número a la urbanización por su entrada de acceso a la vía pública.

c. La numeración se distribuirá de manera que los números pares se ubiquen en el lado derecho de la calle y los impares en el lado izquierdo. La numeración comenzará desde el punto más cercano al Ayuntamiento.

d. En las plazas no habrá más que una numeración seguida o correlativa.

e. En el caso de que la construcción de nuevos edificios u otras razones pudieran provocar una alteración en la numeración, se añadirá una letra (A,B,C...) junto al número correspondiente para evitar romper la serie numérica de la vía.

f. Asimismo se podrán mantener saltos de numeración debidos a derribos u otras razones para no alterar la serie numérica de la vía.

CAPÍTULO VII

DEBERES, RESPONSABILIDADES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Art.26. Los propietarios de las fincas y edificios estarán sujetos a los siguientes deberes:

a. Permitir la colocación de los rótulos identificativos de las vías y espacios urbanos y sus soportes en la fachada de los edificios, elementos de cerramiento o firmes.

b. Instalar y mantener a su costa en perfecto estado de conservación y de visibilidad los rótulos identificativos de las vías y espacios de titularidad privada, que en todo caso deberán observar los criterios técnicos que establezca el Ayuntamiento.

c. Instalar y mantener a su costa en perfecto estado de conservación y de visibilidad la numeración asignada por el Ayuntamiento a las fincas y edificios.

d. No alterar ni ocultar el rótulo de las vías y espacios urbanos, así como las placas de numeración de las fincas y edificios.

e. Permitir el acceso de los servicios municipales para el debido mantenimiento o sustitución de las placas de titularidad municipal.

Si por razón de obras de interés de quien ostente la propiedad del inmueble se viera

afectada la rotulación de la vía urbana o de la numeración existente, aquél deberá reponerlas a su costa, de acuerdo con lo indicado por los servicios técnicos municipales.

Art.27. Los servicios técnicos municipales y los agentes de la Policía Municipal ejercerán las funciones de inspección y vigilancia cuidando del exacto cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza.

Art.28. Cualquier incumplimiento de los deberes y prohibiciones establecidas en el artículo 26, así como de las demás prescripciones establecidas en la presente Ordenanza dará lugar a requerimiento para su corrección. En caso de no cumplirse podrá imponerse una sanción, previa tramitación del correspondiente expediente sancionador.

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa aplicable.

Art.29. El órgano competente para la incoación y resolución del expediente sancionador por incumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza es la Alcaldía- Presidencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Art.30. Los actos u omisiones que contravenga lo estipulado en la presente Ordenanza tendrán la consideración de infracciones administrativas y se calificarán como muy graves, graves y leves.

1.- Serán infracciones muy graves:

a. Impedir u obstaculizar la colocación de los rótulos identificativos de las vías y espacios urbanos.

b. Los actos de destrucción o deterioro grave de placas de identificación de vías y espacios urbanos.

c. Los actos de sustracción de placas de identificación viaria.

d. Alterar, ocultar, obstaculizar o dificultar gravemente la perfecta visibilidad de las placas identificativas de las vías urbanas.

e. La reincidencia en la comisión de faltas graves.

2.- Serán infracciones graves:

a. La no reposición de la rotulación de la vía urbana, cuando por obras u otros motivos de interés particular de quien ostente la propiedad del inmueble se haya procedido a su retirada.

b. El incumplimiento de la obligación de señalización de la finca o inmueble con el número asignado por el Ayuntamiento.

c. Alterar, ocultar, obstaculizar o dificultar la perfecta visibilidad de la placa de numeración de la finca o edificio.

d. La reincidencia en la comisión de faltas leves.

3.- Serán infracciones leves:

a. Asignar nombre a la vía o edificio sin la preceptiva autorización municipal

b. No mantener en perfecto estado de conservación y de visibilidad la placa de numeración del edificio.

c. Actos de deterioro no grave de las placas de identificación viaria, cuando no concorra intencionalidad.

Art.31. La comisión de una infracción de las previstas en esta Ordenanza determinará, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador, la imposición de las siguientes sanciones:

. Para infracciones leves: con apercibimiento o multa de 100 hasta 300 euros

. Para infracciones graves: multas desde 300,10 hasta 600 euros.

. Para infracciones muy graves: multas desde 600,10 hasta 1000 euros.

Art.32. En la imposición de sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios para adecuar la sanción aplicada a la gravedad de la infracción cometida:

. La gravedad de la infracción.

. La existencia de intencionalidad

. La reiteración en los hechos

. La naturaleza de los perjuicios causados

. La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así se haya declarado por resolución firme.

Art.33. La resolución del procedimiento, además de la imposición de sanción por el incumplimiento de esta Ordenanza, podrá exigir el cumplimiento del deber o la reposición de la situación alterada a su estado originario y la indemnización por los daños y perjuicios causados.

Art.34. Las infracciones y sanciones reguladas en esta ordenanza prescribirán según lo dispuesto en el art.30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y transcurrido el plazo previsto en el art. 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Línea de la Concepción a 13/3/25. EL ALCALDE, José Juan Franco Rodríguez. Firmado. DOY FE, LA SECRETARIA GRAL., Carmen Rocío Ramírez Bernal. Firmado.

Nº 41.924

AYUNTAMIENTO DE BARBATE ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y pública celebrada el 5 de marzo de 2025, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar Inicialmente la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL CEMENTERIO DE BARBATE .

SEGUNDO: Abrir un período de información pública, por un plazo de TREINTA DÍAS, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial, junto con el texto íntegro de las Ordenanzas, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su sede electrónica.

TERCERO: En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por la Secretaría General la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

CUARTO: Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

QUINTO: El Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y quedará publicada en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

SEXTO: Remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos."

El texto de la Ordenanza que se publica es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

ARTÍCULO 2. Objeto

ARTÍCULO 3. Régimen de Gestión del Cementerio Municipal

ARTÍCULO 4. Horario de Apertura y Cierre

ARTÍCULO 5. Plano General del Cementerio

TÍTULO II. DEPENDENCIAS MORTUORIAS

ARTÍCULO 6. Cementerios

ARTÍCULO 7. Condiciones del Cementerio

TÍTULO III. SERVICIOS

ARTÍCULO 8. Servicios

TÍTULO IV. RÉGIMEN JURÍDICO DE UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 9. Bien de Dominio Público

ARTÍCULO 10. Concesión Administrativa

TÍTULO V. DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 11. Normas de Conducta de los Usuarios y Visitantes

ARTÍCULO 12. Derechos de los Usuarios

TÍTULO VI. DERECHOS FUNERARIOS

ARTÍCULO 13. Inscripción en el Registro

ARTÍCULO 14. Título de Concesión

ARTÍCULO 15. Titulares de Funerario sobre las Concesiones.

ARTÍCULO 16. Obligaciones del Titular del Derecho Funerario

ARTÍCULO 17. Causas de Extinción del Derecho Funerario

ARTÍCULO 18. Pago de las Tasas

TÍTULO VII. CLASIFICACIÓN SANITARIA

ARTÍCULO 19. Clasificación Sanitaria de los Cadáveres y Lugar de Enterramiento

TÍTULO VIII. DE LAS EMPRESAS FUNERARIAS

ARTÍCULO 20. Empresas Funerarias

ARTÍCULO 21. Autorización para la Instalación de Empresas Funerarias

TÍTULO IX. INHUMACIONES, EXHUMACIONES, CONDUCCIÓN Y TRASLADO DE CADÁVERES

ARTÍCULO 22. Inhumaciones

ARTÍCULO 23. Exhumaciones

ARTÍCULO 24. Traslado de Cadáveres

ARTÍCULO 25. Horario de Enterramiento

TÍTULO X. DERECHOS FUNERARIOS

Del Artículo 26 al 42

TÍTULO XI. OBRAS E INSTALACIONES PARTICULARES

Del Artículo 43 al 45

TÍTULO XII. ACTUACIONES SOBRE UNIDADES DE ENTERRAMIENTOS.

Del Artículo 46 al 52

TÍTULO XIII. RITOS FUNERARIOS

ARTÍCULO 53

TÍTULO XIV. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 54

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

ANEXO. CLASIFICACIÓN DE LAS TUMBAS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Es fundamento legal de la presente Ordenanza las facultades que confiere a este Ayuntamiento la Normativa vigente, en particular los artículos 25.2.j) y k) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 del citado texto legal, y la capacidad de decisión sobre la forma de gestión de los servicios públicos locales.

Asimismo, tiene presente la Ley 16/2011, de 23 de diciembre de Salud Pública de Andalucía, la Ley 2/1998, de 15 de junio de Salud de Andalucía y el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía aprobado por Decreto 95/2001, de 3 de abril, y el resto de Normativa aplicable en la materia.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

ARTÍCULO 2. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del Cementerio Municipal del Barbate, el cual tiene la consideración de bien de dominio público adscrito a un servicio público, en cumplimiento del deber de control sanitario de los cementerios y policía sanitaria mortuoria, regulado en el artículo 60.2.j) de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía.

ARTÍCULO 3. Régimen de Gestión del Cementerio Municipal

Este cementerio se gestionará mediante el sistema de gestión directa, sin órgano especial de administración.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la dirección del servicio corresponde a la Alcaldía sin perjuicio de que la misma pueda delegar la gestión en algún miembro del Equipo de Gobierno.

Por el Ayuntamiento se adscribirá a un funcionario municipal perteneciente a la Subescala Técnica de Administración General o bien Subescala de Gestión, que asumirá la dirección del cementerio.

En la plantilla municipal se determinará el número de trabajadores que quedan adscritos al servicio con determinación para cada uno de ellos de las funciones a realizar.

ARTÍCULO 4. Horario de Apertura y Cierre

De lunes a Sábado

— Desde el 1 de Septiembre hasta el 30 de junio, de 8 a 17 horas.

— Desde el 1 de Julio hasta el 31 de agosto, de 8 a 14 horas.

Domingo y Festivos:

— Desde el 1 de Septiembre hasta el 30 de junio, de 8 a 14 horas.

— Desde el 1 de Julio hasta el 31 de agosto, de 10 a 14 horas.

El horario de apertura se expondrá en un lugar visible y podrá ser variado por el Ayuntamiento en base a las necesidades del Municipio.

ARTÍCULO 5. Plano General del Cementerio

En el acceso al recinto constará un plano general del cementerio, en el que se plasmarán todas las dependencias existentes y la distribución que se ha realizado del mismo por zonas.

En el interior del cementerio se colocará la oportuna señalización vertical y horizontal para que en todo momento los visitantes que accedan a pie puedan hacerlo sin obstáculos y de forma directa hacia el lugar al que se dirijan.

Cuando el servicio así lo requiera, por la Alcaldía o por la Delegación del Servicio se podrán autorizar acceso a vehículos.

TÍTULO II. DEPENDENCIAS MORTUORIAS

ARTÍCULO 6. Cementerios

El cementerio debe contar con los suficientes nichos, sepulturas y columbarios, adecuándose a la población. Su capacidad se calculará teniendo en cuenta el número de defunciones ocurridas en el Municipio durante el último decenio, especificadas por años, y será suficiente para que no sea necesario el levantamiento de sepulturas en el plazo de, al menos, veinticinco años.

ARTÍCULO 7. Condiciones del Cementerio

El cementerio se mantendrá en las mejores condiciones posibles y en buen estado de conservación.

Las dependencias y características del cementerio son las siguientes:

· El cementerio está provisto de luz eléctrica y de servicios higiénicos para los visitantes y para el personal, estos últimos dotados de, al menos, una ducha con agua caliente.

· El cementerio cuenta con sepulturas vacías que están adecuadas al censo de población del Municipio y cuenta con metros de terreno para ampliación de las mismas, dentro del propio recinto del Cementerio.

· El cementerio dispone de un osario general, con capacidad suficiente, destinado a recoger los restos cadavéricos provenientes de las exhumaciones.

· El cementerio dispone de un servicio municipal o contratado de control de plagas, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Desinfección, Desinsectación y Desratización Sanitaria aprobado por Decreto 8/1995, de 24 de enero.

TÍTULO III. SERVICIOS

ARTÍCULO 8. Servicios

El Servicio Municipal de Cementerio:

— Efectuará las previsiones oportunas para que disponga en todo momento de los suficientes lugares de enterramiento.

— Propondrá al órgano municipal competente la aprobación o modificación de las normas del servicio.

— Realizará el cuidado, limpieza y acondicionamiento del cementerio.

— Efectuará la distribución y concesión de parcelas y sepulturas, distribuyendo el cementerio entre los diferentes usos, en orden riguroso.

— Gestionará la percepción de derechos y tasas que procedan por la ocupación de terrenos y prestación de todo tipo de servicios, reguladas en la correspondiente Ordenanza fiscal.

— Llevará el registro de enterramientos en un libro foliado y sellado.

— Garantizará que los enterramientos que se efectúen en el cementerio municipal se realicen sin discriminación por razones de religión ni por cualesquiera otras.

TÍTULO IV. RÉGIMEN JURÍDICO DE UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 9. Bien de Dominio Público

Los lugares de enterramiento que este Ayuntamiento cede están sometidos a concesión administrativa. Así, como consecuencia de su calificación como bienes de dominio público, la totalidad de las instalaciones, incluidos los lugares de enterramiento gozan de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.

Será nula de pleno derecho toda transmisión o aprovechamiento pactado o efectuado entre particulares de cualquier instalación o lugar del cementerio municipal.

ARTÍCULO 10. Concesión Administrativa

La concesión administrativa tendrá una duración de:

- Nicho: 60 AÑOS [el plazo máximo será de setenta y cinco años].
- Osario: 60 AÑOS [el plazo máximo será de setenta y cinco años].
- Columbario: 60 AÑOS [el plazo máximo será de setenta y cinco años]2.

No se concederá nicho con carácter anticipado al fallecimiento.

Mediante la correspondiente Ordenanza fiscal, anualmente se fijarán las tarifas a cobrar por los correspondientes servicios. En todo caso, se tendrá en cuenta el tiempo que dure la concesión. Asimismo, se establecerán las tasas por inhumaciones y exhumaciones.

TÍTULO V. DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 11. Normas de Conducta de los Usuarios y Visitantes

El Ayuntamiento velará por el mantenimiento del orden y del decoro en el recinto del cementerio, así como por la exigencia del respeto adecuado a la fundación del mismo, mediante el cumplimiento de las siguientes normas:

- a. Los visitantes del Cementerio deberán comportarse con el respeto debido al recinto y a tal efecto no se permitirá ningún acto que directa o indirectamente suponga profanación del mismo; procediéndose a la expulsión de aquellos cuya conducta no esté en armonía con el carácter a grado de los cementerios, sin perjuicio de las sanciones administrativas o de otro tipo, que correspondan será facultad de la Autoridad competente y la denuncia de los hechos a la autoridad competente.
- b. Se asegurará la vigilancia general del recinto del Cementerio, si bien no será responsable de los robos o deterioros que pudieran tener en las unidades de enterramiento.
- c. La introducción de objetos en el cementerio, salvo los destinados, según la costumbre, al culto o adorno de las unidades de enterramiento, requerirá el correspondiente permiso de la Administración del Cementerio.
- d. Queda prohibida la venta ambulante en el interior del recinto del Cementerio, así como la instalación de paradas de comercio o propaganda, salvo expresa autorización de la administración municipal.
- e. Los epitafios, recordatorio, emblemas y símbolos, podrán transcribirse en cualquier idioma, con el debido respeto del recinto, responsabilizando al titular de cualquier inscripción que pudiese lesionar derechos a terceros.
- f. En las unidades de enterramiento donde de manera transitoria falte lápida o losa, la Administración del Cementerio inscribirá el nombre del cadáver de la última persona. Durante el período de la concesión, el mantenimiento posterior de esta inscripción, blanqueado y estructura del nicho correrá a cargo del adjudicatario.
- g. La obtención de fotografías, dibujos y pinturas de las sepulturas u otras Unidades de Enterramiento o vistas generales o parciales de los Cementerios, precisarán autorización especial y concreta de la Administración del cementerio.
- h. Queda prohibida:
 - i. Fumar y comer en las instalaciones del cementerio.
 - ii. La entrada de mendigos y la asistencia de personas bajo los efectos del alcohol u otras sustancias.
 - iii. Caminar por fuera de los caminos, pisando las tumbas o las flores.
 - iv. Queda prohibida la entrada de vehículos al recinto del Cementerio, a excepción de los vehículos fúnebres y de servicio que precisarán una autorización especial otorgada por este Ayuntamiento, que determinará la designación de vías y caminos que puedan utilizar.

Cualquier persona que perturbe gravemente el funcionamiento del cementerio podrá ser expulsada con carácter inmediato de las instalaciones. En el supuesto de ser necesario, se requerirá el concurso de la fuerza pública para que ejecute dicha expulsión.

ARTÍCULO 12. Derechos de los Usuarios

Los derechos funerarios serán otorgados por el Ayuntamiento por medio de una concesión administrativa. Se le asignará al solicitante un nicho, columbario, osario, otorgándose únicamente la ocupación temporal del mismo.

Todo ciudadano tiene derecho a utilizar las instalaciones municipales para aquel uso para el que fue destinado. En todo momento, deberá observar las normas de conducta previstas en esta Ordenanza, así como la Normativa de todo tipo que en cada caso sea aplicable. Asimismo, deberá observar las instrucciones del servicio que señale el personal para el buen funcionamiento del mismo.

Todo ciudadano tiene derecho a utilizar las instalaciones municipales para aquel uso para el que fue destinado. En todo momento, deberá observar las normas de conducta previstas en esta Ordenanza, así como la Normativa de todo tipo que en cada caso sea aplicable. Asimismo, deberá observar las instrucciones del servicio que señale el personal para el buen funcionamiento del mismo.

Todo ciudadano tiene derecho a utilizar las instalaciones municipales para aquel uso para el que fue destinado. En todo momento, deberá observar las normas de conducta previstas en esta Ordenanza, así como la Normativa de todo tipo que en cada caso sea aplicable. Asimismo, deberá observar las instrucciones del servicio que señale el personal para el buen funcionamiento del mismo.

TÍTULO VI. DERECHOS FUNERARIOS

ARTÍCULO 13. Inscripción en el Registro

Todo derecho funerario se inscribirá en el Libro Registro correspondiente, acreditándose las concesiones mediante la expedición del título que proceda, para ello el Ayuntamiento dispondrá de un Registro Digitalizado donde se haga constar como mínimo los siguientes datos, de conformidad con el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria:

- Registro de Inhumaciones
- Registro de Exhumaciones y Traslados
- Registro de Cremaciones
- Registro de derechos funerario sobre toda clase de Unidades de Enterramiento y expedición del Título Nominativo para cada derecho.

La administración del Cementerio extenderá las órdenes oportunas de enterramientos, concesiones de sepulturas, etc. renovación de los mismos, autorización de traslados de restos, colocación de lápidas y retirada de ellas.

ARTÍCULO 14. Título de Concesión

En los títulos de concesión se harán constar:

- Los datos que identifiquen la unidad de enterramiento.
- Fecha de inicio de la concesión.
- Nombre y dirección del titular.
- Tarifas satisfechas en concepto de derechos funerarios.
- [Cualquier otro dato de interés].

ARTÍCULO 15. Titulares del Derecho Funerario sobre las Concesiones

Las concesiones podrán otorgarse a nombre de:

- Personas físicas.
- Comunidades religiosas o establecimientos benéficos y hospitales, reconocidos como tales por la Administración, para uso exclusivo de sus miembros o de sus beneficiarios o acogidos.

ARTÍCULO 16. Obligaciones del Titular del Derecho Funerario

Los titulares del derecho funerario tienen que cumplir las siguientes obligaciones:

- Pagar las tasas correspondientes, que estará establecida en la Ordenanza fiscal.
- Obtener la licencia para realizar obras en el cementerio, en aquellos casos en que sea posible.
- Renovar la concesión cuando hubiere transcurrido el plazo para el que se hubiera concedido.

· Guardar copia del título de concesión.

ARTÍCULO 17. Causas de Extinción del Derecho Funerario

El derecho funerario se extingue, previa audiencia de la persona interesada, de acuerdo con la Legislación vigente en cada momento, en los siguientes supuestos:

- Por transcurso del plazo de la concesión: Una vez transcurrido ese plazo, si no se ejerce la opción de renovar la concesión, se procederá a extinguir el derecho.
- Por renuncia expresa del titular.
- Por incumplimiento de las obligaciones del titular, previo a la tramitación del correspondiente expediente.

ARTÍCULO 18. Pago de las Tasas

El disfrute del derecho funerario implica el pago de la tasa correspondiente, que queda recogida en la Ordenanza fiscal aprobada por este Ayuntamiento.

TÍTULO VII. CLASIFICACIÓN SANITARIA

ARTÍCULO 19. Clasificación Sanitaria de los Cadáveres y Lugar de Enterramiento

Se clasifican los cadáveres en dos grupos, según las causas de defunción:

GRUPO 1

Los de las personas cuya causa de defunción represente un riesgo sanitario tanto para el personal funerario como para la población en general, tales como: contaminación por productos radiactivos, enfermedad «Creutzfeldt-Jakob», fiebres hemorrágicas víricas, carbunco, cólera, rabia, ébola, peste y aquellas otras que, en su momento, determine expresamente por razones de salud pública la Consejería de la Junta de Andalucía, competente en materia de salud.

GRUPO 2

Cualquier otra persona fallecida por causa distinta a las incluidas en el grupo 1.

TÍTULO VIII. DE LAS EMPRESAS FUNERARIAS

ARTÍCULO 20. Empresas Funerarias

Las empresas funerarias que ejerzan su actividad propia en este Municipio deberán disponer al menos de:

- La organización administrativa y el personal necesarios para la prestación de los servicios, así como instrumentos y medios materiales de fácil limpieza y desinfección.
- Medios de protección para el personal: Ropa, guantes, mascarillas, protección ocular y calzado.
- Vehículos para el transporte de cadáveres, acondicionados para cumplir esta función.
- Férretos y demás material funerario necesario.
- Medios precisos para la desinfección de vehículos, enseres, ropas y demás material.

ARTÍCULO 21. Autorización para la Instalación de Empresas Funerarias

La autorización para el establecimiento de toda empresa funeraria corresponde ser otorgada por la Alcaldía, previa la instrucción del correspondiente procedimiento.

TÍTULO IX. INHUMACIONES, EXHUMACIONES, CONDUCCIÓN Y TRASLADO DE CADÁVERES

ARTÍCULO 22. Inhumaciones

Las inhumaciones deberán realizarse en las unidades de enterramiento del cementerio.

A.- El cementerio dispondrá de las siguientes unidades de enterramiento que según este Reglamento se definen de la siguiente manera:

· UNIDAD DE ENTERRAMIENTO.- Consiste en un habitáculo de dimensiones constantes en todo su volumen preparado para el depósito de cadáveres.

· NICHOS.- Edificación de construcción sólida y monolítica en hormigón “in situ” con dimensiones constantes en todo su volumen, 80x65x250 cm, acorde a los parámetros definidos en el Reglamento de Policía Mortuoria, destinados a alojar un cadáver y colocados en hileras superpuestas sobre rasante hasta una altura máxima de siete filas.

· OSARIO.- Edificación tanto construcción sólida y monolítica en hormigón “in situ”, como utilización de material cerámico y mortero, con dimensiones constantes en todo su volumen, 45x40x85 cm o bien 60x40x85 cm, acorde a los parámetros definidos en el Reglamento de Policía Mortuoria, destinados a alojar restos cadavéricos y colocados en hileras superpuestas sobre rasante hasta una altura máxima de siete filas.

· COLUMBARIO - Edificación tanto construcción sólida y monolítica en hormigón “in situ”, como utilización de material cerámico y mortero, con dimensiones constantes en todo su volumen, 45x40x40 cm, acorde a los parámetros definidos en

el Reglamento de Policía Mortuoria, destinado a alojar urna que contiene las cenizas procedentes de la incineración o cremación del cadáver, o sus restos y colocados en hileras superpuestas sobre rasante hasta una altura máxima de siete filas.

. OSARIO COMÚN.- Parcela Terreno sobre rasante para depositar restos humanos.

B.- No se puede proceder a la inhumación de un cadáver antes de transcurrir veinticuatro horas del fallecimiento, ni después de las cuarenta y ocho horas, excepto en los casos de cadáveres refrigerados o congelados, o que vayan a ser embalsamados o conservados transitoriamente.

En los casos en que previamente se haya practicado la autopsia o se hayan obtenido órganos para trasplante, se puede proceder a la inhumación del cadáver antes de haber transcurrido las veinticuatro horas.

La inhumación se efectuará con féretro y solo puede incluirse más de un cadáver por féretro en los casos siguientes:

- Madres y recién nacidos fallecidos ambos en el momento del parto.

. Catástrofes y situaciones epidémicas graves, con la autorización del órgano competente de la Junta de Andalucía.

C.- Tal y como establece el Reglamento Policía Mortuoria los nichos se tapan inmediatamente después de la inhumación con un doble tabique de 0.05 metros de espacio libre, mediante tapa de material que garantice la estanqueidad por presión y el cierre hermético de sus aberturas que impida las emanaciones y filtraciones por cualquier lugar que no sean los filtros especialmente diseñados a tal fin.

Asimismo, todas las edificaciones funerarias, exceptuando osarios y columbarios dispondrán de un sistema de recogida de lixiviados y depuración de gases.

D.- La cesión de las Unidades de Enterramiento, para la inhumación de defunciones producidas en los días posteriores a la defunción, se hará por orden de defunción, empezando siempre al comienzo del bloque, completando las filas hasta llegar a la siguiente.

El Cementerio se reserva el derecho de ceder para libre uso los bloques de nichos que estime oportuno para las necesidades del mismo, siempre que no influyan en el orden de los enterramientos.

ARTÍCULO 23. Exhumaciones

1. La exhumación de cadáveres, de un nicho a otro, no podrá llevarse a cabo antes de los cinco años de su inhumación. En el caso excepcional que se tuviera que trasladar antes de los cinco años únicamente se podrá hacer dentro de los siete días naturales posteriores a la fecha de inhumación fuera del horario del cementerio y a puerta cerrada.

2. En el caso de que se quiera proceder a la reinhumación o cremación en otro cementerio, será necesaria la solicitud por un familiar del difunto, ante el órgano competente en materia de salud, de la Junta de Andalucía, que lo autorizará en su caso.

La exhumación estará exenta de autorización sanitaria, salvo en los casos específicos señalados por la normativa.

ARTÍCULO 24. Traslado de Cadáveres

Tiene la consideración de traslado el transporte de un cadáver a cualquier ámbito territorial ubicado fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Salvo en los casos de intervención judicial o en los cadáveres de los grupos 1, el traslado de cadáveres del grupo 2 desde Andalucía hasta el domicilio del difunto, velatorio, tanatorio o depósito de cadáveres del cementerio que se ubiquen en cualquier Comunidad Autónoma, podrá realizarse una vez emitido el certificado médico de defunción y la licencia de enterramiento o incineración.

El traslado de cadáveres del grupo 2 desde Andalucía hasta el domicilio del difunto, velatorio, tanatorio o depósito de cadáveres del cementerio que se ubiquen en cualquier municipio fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no conllevará Autorización Sanitaria y podrá realizarse una vez emitido el certificado médico de defunción y la licencia de enterramiento o incineración.

En caso de que se trasladen al extranjero se estará a lo dispuesto en la normativa estatal.

En caso de cadáveres intervenidos judicialmente se estará a lo que se disponga por el órgano jurisdiccional.

ARTÍCULO 25. Horario de Enterramiento

De lunes a sábado:

— Desde el 25 de octubre hasta el 25 de marzo, de 9 a 18 horas.

— Desde el 26 de marzo hasta el 24 de octubre, de 9 a 20 horas.

Domingos:

— Desde el 25 de octubre hasta el 25 de marzo, de 9 a 18 horas.

— Desde el 26 de marzo hasta el 24 de octubre, de 9 a 20 horas.

TÍTULO X. EL DERECHO FUNERARIO

ARTÍCULO 26.- La adjudicación del Título de derecho funerario se limita exclusivamente sobre las Unidades de Enterramiento y contados desde la fecha de primera contratación, e implica la autorización del uso de las mismas para el depósito de cadáveres mediante el pago de los derechos que en cada caso señalen las Tasas por la prestación de Servicios en el Cementerio, manteniendo el Cementerio la propiedad del suelo y de las construcciones no realizadas por el titular.

La Administración del Cementerio cumplirá y hará cumplir escrupulosamente las normas relativas al uso de estos derechos acorde a las normas según este Reglamento.

ARTÍCULO 27.- El titular de un derecho funerario tiene el deber de conservación general del Cementerio mediante el pago de la Cuota de Permanencia que se fije en las Tarifas del cementerio de manera proporcional al tipo de unidad de enterramiento.

Queda prohibido a los titulares cualquier acto dispositivo oneroso sobre unidades de enterramiento.

ARTÍCULO 28.- El derecho funerario sobre las Unidades de Enterramiento ostentará el carácter de concesión administrativa, y podrá ser:

. Temporal. para el inmediato depósito de un cadáver o restos por un periodo mínimo de cinco años. Su concesión afectará tan sólo a los nichos.

. Uso perpetuo (por 75 años) sobre nichos, osarios, panteones de suelo, parcelas, criptas, capillas y cualquier otra unidad de enterramiento similar que se pueda construir en el futuro, distinta de las mencionadas.

Expirado el plazo de la concesión, la Administración del Cementerio notificará tal extremo al titular del derecho caducado a los efectos de su renovación.

Transcurrido un plazo de tres meses, a contar desde la notificación pública o particular, sin que el titular o causahabientes comparezcan a los efectos indicados, se exhumarán los restos inhumándolo a continuación en osario común.

ARTÍCULO 29.- El derecho funerario se otorgará y será registrado:

a. A nombre de persona individual, que será el propio petitionerario.

b. A nombre de Corporaciones, Fundaciones o Entidades legalmente constituidas para uso exclusivo de sus miembros o empleados.

c. A nombre de comunidades religiosas, establecimientos benéficos u hospitales, reconocidos como tales por el Estado, Comunidad Autónoma o Ayuntamiento, para uso exclusivo de sus miembros, aislados o acogidos.

d. A nombre de ambos cónyuges, en el momento de la primera adquisición.

En los casos b) y c) del apartado anterior, no se otorgará la autorización para la inhumación sin la certificación expedida por la dirección de que se trate, acreditativa de que el cadáver o resto pertenecen a las personas que en sus normas establezcan.

En ningún caso, podrá otorgarse el derecho funerario a nombre de Compañías de Seguros, de Previsión o de cualquier otra de características similares.

ARTÍCULO 30.- El derecho funerario sobre toda clase de unidades de enterramiento, quedará garantizado mediante inscripción en el Libro de Registro del Cementerio, y por la expedición del título normativo para cada unidad.

El libro de Registro General de unidades de enterramiento, contendrá, referente a cada una de ellas, los siguientes datos:

a. Identificación de las unidades de enterramiento.

b. Fecha de concesión, derechos iniciales satisfechos y plazo de duración de derechos.

c. Nombre, apellidos y domicilio del titular de la sepultura.

d. Nombre, apellidos y domicilio del beneficiario designado en su caso por el titular.

e. Sucesivas transmisiones del derecho por acto inter-vivos o mortis causa.

f. Inhumaciones, exhumaciones o traslados que tengan lugar, con indicación del nombre, apellidos, sexo y fecha de las actuaciones.

g. Limitaciones, prohibiciones y clausura.

h. Vencimientos y pagos de las tasas.

i. Cualquier otra incidencia que afecte a la unidad de enterramiento.

ARTÍCULO 31.- El titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de la concesión, y para después de su muerte, a un beneficiario del derecho que se subrogará en la posición de aquél.

La designación del beneficiario del derecho funerario, se ajustará a las siguientes normas:

1.- Cuando se adquiera el derecho a nombre de los dos cónyuges se entiende automáticamente beneficiario del que fallezca, el superviviente, que será el que a su vez podrá designar nuevo beneficiario, o transmitir su derecho, si conjuntamente no lo hubieren hecho antes, para después del fallecimiento de ambos.

2.- El titular individual del derecho funerario, podrá designar en todo momento, un beneficiario de la Unidad de Enterramiento para después de su muerte. Dicha designación podrá realizarse mediante Acta instruida al efecto debiendo ser puesta en conocimiento del cementerio, o bien mediante disposición testamentaria.

En los derechos funerarios de dos o más unidades de enterramiento se podrá designar un beneficiario por cada una. Fuera de estos casos la designación sólo podrá recaer en una sola persona.

En caso de que el titular del derecho funerario hubiera designado varios beneficiarios, sea en acta al efecto o en disposición testamentaria, se tendrá por designado al que conste en primer lugar, y en su defecto, sea por fallecimiento, renuncia u otra causa, al que figure como segundo de la relación hecha por el titular, y así sucesivamente.

3.- El beneficiario podrá ser variado cuantas veces desee el titular, siendo válida la última designación, sin perjuicio de la cláusula testamentaria posterior, siempre que sea expresa.

4.- Cuando el titular de un derecho funerario hubiera designado beneficiario y justificada la defunción por éste, se llevará a cabo la transmisión, librándose nuevo título y consignándose en el Libro-Registro y en el fichero.

5.- Se entenderá que no existe beneficiario designado cuando hubiere fallecido con anterioridad al titular, pero si este hubiera designado a varios, se tendrá por beneficiario al siguiente en la lista.

ARTÍCULO 32.- En defecto de beneficiario designado y de disposición testamentaria expresa, se transmitirá el derecho funerario por el orden de suceder establecido por la Ley Civil. Cuando, por transmisión mortis causa, resulten ser varios los titulares del derecho, designarán de entre ellos uno sólo que actuará como representante a todos los efectos de comunicaciones con la empresa, reputándose válidamente hechas a todos los cotitulares las comunicaciones dirigidas al representante. Los actos del representante ante la empresa se entenderán realizados en nombre de todos los cotitulares, que quedarán obligados por los mismos. A falta de designación expresa, la empresa tendrá como representante al cotitular que ostente mayor participación, o en su defecto al que ostente la relación de parentesco más próxima con el causante; y en caso de igualdad de grado, al de mayor edad.

ARTÍCULO 33.- En los supuestos de adquisición mortis causa de un derecho de uso perpetuo por indiviso, corresponderá el uso del mismo al cotitular que fallezca en primer lugar.

ARTÍCULO 34.- Al fallecimiento del titular del derecho funerario, el beneficiario designado, los herederos o legatarios o aquéllos a quienes corresponda abintestato

deberán inscribirlo a su favor, acompañando el título correspondiente y los demás documentos justificativos de la transmisión. La transmisión se llevará a cabo inscribiendo el derecho a favor de aquel o de éstos.

ARTÍCULO 35.- En las Unidades de Enterramiento de uso perpetuo no se autorizará la inhumación de personas civilmente extrañas al titular del derecho, a menos que, en cada caso éste lo solicite expresamente, lo acepte el cementerio y lo permita el título justificativo del derecho.

ARTÍCULO 36.- Los detentadores legales de títulos sobre Unidades de Enterramiento que figuren nombre de personas fallecidas, podrán solicitar provisionalmente el traspaso a su favor con tan sólo justificar documentalmente la defunción del titular.

ARTÍCULO 37.- La transmisión, modificación, rectificación o alteración del derecho funerario será declarada a solicitud del interesado o de oficio en el expediente administrativo, en el que se practicará la prueba y se aportará la documentación necesaria para justificar los extremos y el derecho funerario, excepto en caso de pérdida, sin que sea obstáculo para la tramitación del expediente la negativa del libramiento del título cuando el instante del expediente no sea poseedor del mismo.

ARTÍCULO 38.- Se estimará válida la cesión a título gratuito del derecho funerario sobre unidades de enterramiento por actos "inter vivos", a favor de los parientes del titular en línea recta y colateral hasta cuatro grados, ambos por consanguinidad y hasta el segundo grado por afinidad de cónyuges y de personas que acrediten lazos afectivos y de convivencia mínima de cinco años con el titular inmediatamente anterior a la transmisión y las que se definan a favor de hospitales, entidades benéficas o religiosas con personalidad jurídica según las leyes. Se prohíbe la permuta del derecho funerario sea cual fuere la forma del mismo.

Queda expresamente prohibida la transmisión a título oneroso del derecho funerario sobre unidades de enterramiento.

ARTÍCULO 39.- Cuando por el uso, o cualquier otro motivo un título sufre deterioro, se podrá canjear por otro igual a nombre del mismo titular previo pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- La sustracción o pérdida de un título dará derecho a la expedición de duplicado a favor del titular, previa presentación de la denuncia correspondiente.

Los errores de nombre, apellidos o cualquier otro de los títulos, se corregirán a instancia del titular, previa justificación y comprobación.

ARTÍCULO 41.- Podrá declararse la caducidad, y revertirá en tal caso al cementerio el derecho funerario, en los siguientes casos:

a. Por estado ruinoso de la construcción, cuando ésta fuera el particular. La declaración de tal estado y la caducidad correspondiente, requerirá expediente instado por la Administración del cementerio ante la autoridad administrativa o judicial correspondiente.

b. Por abandono de la unidad de enterramiento, considerándose como tal el transcurso de diez años desde el último pago de los derechos de conservación. Se admitirá la redención a perpetuidad, que excluirá esta causa de caducidad y el pago anticipado de los derechos de conservación, en cuyo caso el plazo comenzará a contar desde el vencimiento de la última anualidad anticipada.

c. Por el transcurso del plazo por el que se adjudicó el derecho funerario y en su caso, de su ampliación o prórroga.

d. Por impago de los servicios o actuaciones realizadas por la Administración del cementerio sobre la Unidad de enterramiento conforme a este Reglamento y por el impago de la tarifa de conservación siempre que hayan sumado tres años continuados de demora o cinco alternos.

e. Por voluntad del titular o beneficiario.

Por las causas previstas en los apartados a) y b), se incoará expediente administrativo de caducidad, con citación del titular o beneficiario con domicilio conocido o, de no constar, mediante publicación de edicto en el B.O.P., concediendo un plazo de treinta días, para que los intereses comparezcan y se comprometan a pagar los derechos devengados o llevar a cabo la reparación procedente, en el plazo en que se establezca. La comparecencia y asunción del compromiso paralizará el expediente y el cumplimiento determinará el archivo del mismo.

En el supuesto previsto en el apartado c), el expediente administrativo de caducidad se limitará a la citación del titular, concediéndole un plazo de treinta días, para ponerse al corriente en el pago o para solicitar la prórroga, transcurridos los plazos, sin haberse efectuado, se trasladarán los restos al osario.

ARTÍCULO 42.- Producida la extinción del derecho funerario, la Administración del Cementerio estará expresamente facultada para la desocupación de la unidad de enterramiento de que se trate, practicando las exhumaciones que procedan, para el traslado a enterramiento común, cremación o incineración, de los cadáveres, restos o cenizas que contengan.

TÍTULO XI. OBRAS E INSTALACIONES PARTICULARES

ARTÍCULO 43.- La Administración del Cementerio destinará cuando el terreno lo permita zonas para la construcción de unidades de enterramientos, con el objeto de atender la demanda prevista.

ARTÍCULO 44.- La Administración del Cementerio no permitirá la iniciación de ninguna obra en ningún tipo de Unidad de Enterramiento, cualquiera que sea su importancia, sin que el titular solicite el permiso y ostente la carta de pago que acredite haber satisfecho los derechos correspondientes y siendo esta siempre realizada por el personal del Cementerio.

ARTÍCULO 45.- Se permitirá la colocación de flores o cualquier otro tipo de elemento decorativo siempre que este se halle sólidamente sujeto a la lápida y no impida o dificulte las operaciones de apertura o cierre de la Unidad de Enterramiento. Se prohíbe expresamente la colocación de jardineras en el suelo.

TÍTULO XII. ACTUACIONES SOBRE UNIDADES DE ENTERRAMIENTO

ARTÍCULO 46.- Las inhumaciones en nichos, tumbas u otros monumentos funerarios, se cerrarán inmediatamente con un doble tabique mediante tapa de material que garantice la estanqueidad por presión y el cierre hermético de sus aberturas que

impida las emanaciones y filtraciones por cualquier lugar que no sean los filtros especialmente diseñados a tal fin.

ARTÍCULO 47.- La apertura de unidades de enterramiento y la exhumación de cadáveres o restos cadavéricos, estará sujeta a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Mortuoria.

Las inhumaciones, exhumaciones, traslados e incineraciones de cadáveres o restos, se registrarán por las disposiciones de carácter higiénico-sanitario vigentes.

ARTÍCULO 48.- Cuando tenga lugar la inhumación en una Unidad de Enterramiento que contenga otros restos cadavéricos, anteriormente inhumados, se procederá previamente a la reducción de aquellos.

ARTÍCULO 49.- El traslado de un cadáver de una a otra unidad de enterramiento del mismo cementerio, exigirá el consentimiento de los titulares de ambos derechos.

ARTÍCULO 50.- Cuando se realice una apertura de nicho con la consiguiente retirada de lapida, siembre tiene que estar autorizada por el propietario/a o persona autorizada. El cementerio no se hace responsable de cualquier daño que se produzca en la lapida u objetos que contengan.

ARTÍCULO 51.- Los pagos que hagan los peticionarios de derechos funerarios se ingresarán en la Tesorería Municipal en cuenta abierta al efecto.

ARTÍCULO 52.- La Administración del Cementerio podrá realizar la prestación de todos los servicios funerarios previstos en este Reglamento y en la Ordenanza fiscal, bajo el principio de "simplificación administrativa", pudiendo convenir con todos los organismos implicados públicos y privados, los pactos y convenios que faciliten y mejoren las gestiones administrativas necesarias para la prestación de esos servicios funerarios.

TÍTULO XIII. RITOS FUNERARIOS

ARTÍCULO 53. Prohibición de Discriminación

Los enterramientos se efectuarán sin discriminación alguna por razones de religión ni por cualesquiera otras.

TÍTULO XIV. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 54. Infracciones y Sanciones

Las infracciones que se cometan contra lo establecido en esta Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía, determinándose el límite de dichas sanciones en función de lo previsto en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Para todo aquello no previsto en la presente Ordenanza, se atenderá a lo establecido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía aprobado por Decreto 95/2001, de 3 de abril; la Ley 2/1998, de 15 de junio de Salud de Andalucía, la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el resto de Normativa que regula la materia y de existir, en los Convenios que se celebren entre el Ayuntamiento y Comunidades religiosas.

Esta Ordenanza se completa con la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio en el cementerio

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. A su entrada en vigor, la presente ordenanza irá acompañada de un Anexo de todas las Unidades de Enterramiento existentes, en la que se especifiquen todos los datos necesarios para su identificación.

1. El Ayuntamiento podrá fijar el orden en que se distribuirán los nichos y fosas.
2. El artículo 93.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que no se podrá otorgar concesión por tiempo indefinido, y que el plazo máximo de duración de las concesiones será de setenta y cinco años, salvo que la Normativa especial señale otro menor.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, el órgano competente para la imposición de multas es la Alcaldía, hasta 15.025,30 €.

Ordenanza se publica por un plazo de TREINTA DÍAS, a partir de la inserción del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, quedando también publicada en el Tablón de Anuncios Municipal y en su sede electrónica, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

17/3/25. LA CONCEJAL-DELEGADA DE CEMENTERIO (Decreto n.º BRSEC-00021-2025 de 31 de enero). Ana Valencia Reyes. Firmado. N° 42.123

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)
Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).
Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959